

# GACETA OFICIAL



AÑO 2022 Nº 176

MANIZALES, MARZO DE 2023

6 de marzo de 2023

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General  
CORPOCALDAS

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO  
Secretario General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA  
Subdirectora Planificación Ambiental  
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ  
Subdirectora Evaluación  
y Seguimiento Ambiental

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA  
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES  
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON  
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:  
Luis Norberto Ramírez Marín  
Técnico Subdirección Administrativa y  
Financiera

Manizales, marzo de 2023

## CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	8
Trámites de permisos	21
Autos de inicio	21
Resoluciones	44
Trámites bosques	76
Autos de inicio	76
Resoluciones	83
Otras resoluciones	102

## Corpocaldas tiene nuevos representantes de los alcaldes en el Consejo Directivo

La elección se llevó a cabo en la Asamblea Corporativa, principal órgano de dirección de la Autoridad Ambiental, integrado por los 27 alcaldes y el gobernador del departamento. Los nuevos delegados son los alcaldes de los municipios de Villamaría, Norcasia, San José y Aguadas.

La Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), realizó hoy su Asamblea Corporativa Ordinaria en el Hotel Termales El Otoño de Villamaría, con presencia de 23 de los 27 alcaldes de los municipios de Caldas, del Registrador Especial del Estado Civil, José Jair Castaño Bedoya; la Registradora Especial del Estado Civil, Martha Llaneth Álvarez Salazar, y la Procuradora 5 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, Luz Elena Agudelo Sánchez.

En la Asamblea Corporativa, Corpocaldas presentó el componente financiero y los avances en la ejecución de las metas del Plan de Acción 2020 - 2023, vigencia 2022, así como los Estados Financieros y una propuesta de reforma de los estatutos de la Entidad, relacionada con la transmisión virtual de los Consejos Directivos y las Asambleas Corporativas. Además, la firma Profesco Consultores y Auditores S.A.S., que ejerce la revisoría fiscal, presentó el informe correspondiente a la misma vigencia.

“En asocio con los alcaldes hemos hecho muchas cosas importantes, obras de reducción del riesgo, de reforestación, estufas ecoeficientes, saneamiento básico y nos alegra mucho que hayan quedado satisfechos con la gestión. Esperamos cerrar este año con broche de oro continuando nuestro trabajo de la mano de los alcaldes para el mejoramiento de calidad de vida de los caldenses”, expresó Juan David Arango Gartner, Director de Corpocaldas.

Durante esta jornada, los alcaldes escogieron por unanimidad a la firma Profesco Consultores y Auditores S.A.S. para ejercer las labores de revisoría fiscal desde el 1 de marzo de 2023 a 29 de febrero de 2024, firma que ya venía adelantando esta función en la Corporación, y a los 4 nuevos representantes de los entes territoriales ante el Consejo Directivo de Corpocaldas para el presente año. Ellos son:

Jorge Orbay Marín Ceballos, alcalde de Villamaría.

Juan Carlos Ramírez Aguirre, alcalde de Aguadas.

Cristian Camilo Alzate Castañeda, alcalde de San José.

José Yonatan Manrique Garzón, alcalde de Norcasia



# TRÁMITES DE INFRACCIONES

## AUTOS DE INICIO

### **AUTO NÚMERO 2023-0048 16 DE ENERO DE 2023**

**“Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor José Uriel Ospina Quiceno identificado con cédula de ciudadanía N° 4.450.821 y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2022-010 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra este auto no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor José Uriel Ospina Quiceno identificado con cédula de ciudadanía N° 4.450.821.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMILET PÉREZ**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2022-010

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

### **AUTO NÚMERO 2023-0068 17 DE ENERO DE 2023**

**“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores Jhony Jhorfan Lotero Carmona y Víctor Fabio García Escobar identificados con cédula de ciudadanía N° 16.072.357 y 75.107.374, respectivamente, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental asociadas a la ocupación de cauce por el loteo y apertura de vías para construcción de vivienda campestre, las intervenciones de aprovechamiento asociado a áreas forestales protectoras de una fuente hídrica permanente y otra semipermanente, de manera antitécnica y sin contar con los permisos respectivos, soportados en estudios técnicos que justifiquen el tipo de intervención realizada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe técnico 500-241 2021-II-00003852 08/03/2021.
- Certificado de ventanilla única de registro VUR, 14/06/2022.
- Informe técnico 500-527 2022-II-00008619 15/06/2022.
- Informe técnico 500-1693 2022-II-00027815 11/01/2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará a los señores Jhony Jhorfan Lotero Carmona y Víctor Fabio García Escobar identificados con cédula de ciudadanía N° 16.072.357 y 75.107.374, respectivamente. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMILET PÉREZ**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2021-064

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

**AUTO NÚMERO 2023-0098 25 DE ENERO DE 2023**  
**Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental**

**DISPONE**

**Artículo Primero:** Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto N° 2021-2887 del 21 de diciembre de 2021, por medio del cual se ordenó la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se formularon cargos, y en consecuencia en la parte considerativa y dispositiva de dicho acto administrativo en su artículo primero quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores Jorge Armando Moreno Morales, C.C. N° 98.765.003, Andrés Felipe Moreno Carrasquilla, C.C. N° 1.060.590.977, Nelson Enrique Román Usuga, C.C. N° 8.418.632, José Daniel Gañan Bueno, C.C. N° 15.932.218, James Alberto Bueno Gañan, C.C. N° 1.060.594.857, Cristian Ramírez Gañan, C.C. N° 1.060.597.030, José Jairo Chaverra Díaz, C.C. N° 1.060.588.348, Fredy Hernán Moreno Moreno, C.C. N° 1.060.588.384, Víctor Alfonso Aricapa Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.060.590.156, Hernán Darío Andica Gallego, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.060.588.470, Víctor Andrés Bueno Andika, C.C. N° 1.059.703.639 y Blanca Nubia Marulanda Jiménez, C.C. N° 43.883.669, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por la actividad de explotación minera ilegal de oro aluvial subterránea, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgados por esta Corporación.

Artículo Segundo: Corregir el artículo segundo del Auto N° 2021-2887 del 21 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por configurarse una situación de flagrancia, formular a los señores: Punto 1: Jorge Armando Moreno Morales, Andrés Felipe Moreno Carrasquilla, Nelson Enrique Román Usuga. Punto 2: José Daniel Gañan Bueno, James Alberto Bueno Gañan, Cristian Ramírez Gañan, José Jairo Chaverra Díaz, Punto 3: Fredy Hernán Moreno Moreno, Víctor Alfonso Aricapa Rojas, Hernán Darío Andica Gallego, Punto 4: Víctor Andrés Bueno Andika, Blanca Nubia Marulanda Jiménez, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por realizar explotación minera subterránea de oro aluvial, en la vereda San Cayetano, del municipio de Supía – Caldas, según lo evidenciado en visita del 07 de octubre de 2021, específicamente en los cúbicicos 1, 2, 3 y 4, ubicados sobre la ribera del río Supía, y uno dentro del cauce del río (Cúbico 3), en las coordenadas geográficas: Punto 1 (Cúbico 1). Coordenadas N: 5.4548562 W: -75.6669537. Punto 2 (Cúbico 2). Coordenadas N: 5.4550922 W: -75.6660893. Punto 3 (Cúbico 3). Coordenadas N: 5.4553864 W: -75.6658289. Punto 4 (Cúbico 4). Coordenadas N: 5.4552889 W: -75.6656505, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental otorgado por esta Autoridad, infringiendo presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015.

**Artículo Tercero:** Los demás apartes del Auto N° 2021-2887 del 21 de diciembre de 2021, quedarán conforme con su tenor original.

Artículo Cuarto: Notificar el presente acto administrativo a los investigados Víctor Alfonso Aricapa Rojas y Hernán Darío Andica Gallego, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, asimismo se comunicará a los demás investigados señores: Jorge Armando Moreno Morales, Andrés Felipe Moreno Carrasquilla, Nelson Enrique Román Usuga, José Daniel Gañan Bueno, James Alberto Bueno Gañan, Cristian Ramírez Gañan, José Jairo Chaverra Díaz, Fredy Hernán Moreno Moreno, Víctor Andrés Bueno Andika y Blanca Nubia Marulanda Jiménez. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, conceder diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia a los señores Víctor Alfonso Aricapa Rojas y Hernán Darío Andica Gallego, para presentar los descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo.

**Artículo Quinto:** Contra la presente actuación, no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

Expediente N° 20-2021-174

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario

**AUTO NÚMERO 2023-0100 25 ENERO DE 2023**  
**“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE**

**Artículo Primero:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del Señor Felipe Rivas Montoya, identificado con cédula ciudadanía N° 10.241.807, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción

ambiental asociadas con el ruido ambiental en el desarrollo del proceso de trituración al interior del proyecto playa rica incumpliendo los límites máximos permisibles de la Resolución 627 del 7 abril de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, expedida por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Así como el incumplimiento de las Medidas del Plan de Manejo Ambiental que se encuentran en el Programa de Control de Efectos Atmosféricos de la Resolución 2019-2294 del 05 de septiembre de 2019 por medio de la cual se otorga licencia ambiental.

**Artículo Segundo:** Incorporar como pruebas documentales los siguientes:

- Informe técnicas
- Informe Técnico 500-416 (Rad. 2022-II-00010053 del 09-05-2022)
- Memorando Rad. 2022-II-00029628 del 11/11/2022
- Memorando 2023-II-00001676 del 24-01-2023
- Documentales
- Resolución 2019-2294 del 5 de septiembre de 2019 expedida por Corpocaldas.

Parágrafo: El presunto infractor podrá controvertir las pruebas en su contra y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que sean pertinentes, dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia.

**Artículo Tercero:** El presente acto administrativo se notificará al señor Felipe Rivas Montoya, al predio Los Cambulos-Vereda Los Mangos, Municipio de Chinchiná. Así mismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad, y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**Artículo Cuarto:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ALZATE SALAZAR**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Anexo: Documentos enunciados en el artículo segundo.

Expediente N° 20-2023-006

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializado S.G.

### **AUTO NÚMERO 2023-0117 26 DE ENERO DE 2023**

#### **“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”**

**DISPONE**

**Artículo Primero:** Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor William Antonio Hernández Uribe, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.038.281 y, en consecuencia, archivar definitivamente el expediente N° 20-2020-157, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo Segundo:** Comunicar la presente actuación al señor William Antonio Hernández Uribe al domicilio Carrera 3 N° 14-02 del municipio de Anserma-Caldas, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Tercero:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ALZATE SALAZAR**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2020-157

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada S.G

**AUTO NÚMERO 2023-0126 31 DE ENERO DE 2023**  
**“Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan unos cargos”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **CARLOS ARTURO FRANCO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.598.138, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental relacionadas con la movilización y comercialización de 5 cogollos de palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*), sin contar con el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL), por ser un producto forestal no maderable, o documento alguno que acreditara la legalidad de la mencionada actividad

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por configurarse una situación de flagrancia, formular al señor

**CARLOS ARTURO FRANCO GONZALEZ**, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** *Por movilizar y comercializar 5 cogollos de palma de cera (Ceroxylon quindiuense), en el parque principal del municipio de Villamaría, Caldas, sin contar con el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL), expedido por autoridad ambiental competente, o documento alguno que acreditara la legalidad de la actividad, se infringe presuntamente el artículo 2.2.1.1.10.5.1. del Decreto 690 de junio 24 de 2021.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 2022-II-00009831 del 01 de mayo de 2022

**ARTÍCULO CUARTO:** El investigado pueden presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, además pesa en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Si se declara la responsabilidad al presunto infractor, se impondrá la sanción que les sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Carlos Arturo Franco Gonzales en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, igualmente se entregará copia del Informe Técnico No 2022-II-00009831 del 01 de mayo de 2022. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente N° 20-2022-007

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco -Abogado Contratista SG

Reviso: Paula Isis Castaño Marín

Anexo: Informe Técnico No 2022-II-00009831 del 01 de mayo de 2022

**AUTO NÚMERO 2023-0127 30 DE ENERO DE 2023**  
**“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE**

**Artículo Primero:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **Agropecuaria Remolinos S.A.S.**, identificada con Nit N° 800.032.955-8, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio Los Limones, vereda La Morelia del municipio de San José – Caldas, asociadas con:

- *Verter las aguas residuales domésticas a suelo, siendo esta una actividad prohibida, teniendo en cuenta la ubicación del predio en zona de alta vulnerabilidad por contaminación del acuífero Risaralda.*
- *Incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en la Resolución 2017-2999 de 2017, entre ellas:*
- *La no presentación de las caracterizaciones del vertimiento doméstico y no doméstico con frecuencia anual, incumpliendo lo contemplado en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo*



*Sostenible, en su artículo 8 para vertimiento doméstico y artículo 15 para vertimiento de la actividad piscícola.*

- *La no instalación del sistema de tratamiento aprobado en la Resolución 2017-2999 de 2017*
- *No realizar los respectivos mantenimientos a las lagunas de sedimentación y al tanque séptico.*
- *Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

**Artículo Segundo:** Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico Nº INF02157 con radicado 2022-II-00026953 del 14 de diciembre de 2022.

Resolución Nº 2017-2999 del 09 de octubre de 2017, corregida mediante la Resolución Nº 2018-1005 del 23 de abril de 2018, por medio del cual se otorga concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a la sociedad Antonio José Escobar Cuartas y Compañía S.A.S., hoy Agropecuaria Remolinos S.A.S.

**Artículo Tercero:** El presente acto administrativo se notificará a la sociedad **Agropecuaria Remolinos S.A.S.**, al representante legal Antonio José Escobar Cuartas, en calidad de gerente de la empresa y/o quien haga sus veces, al correo electrónico agropecuaria.remolinos@outlook.com, calle 64 A Nº 21 – 50 oficina 1101 Edificio Portal del Cable, Manizales. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**Artículo Cuarto:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Anexo: Informe Técnico Nº INF02157 con radicado 2022-II-00026953 del 14/12/2022

Expediente Nº 20-2023-002

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

## **AUTO NÚMERO 2023-0134 30 DE ENERO DE 2023**

### **Por medio del cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir la irregularidad administrativa presentada en el artículo primero del Auto No. 2022-0210 por medio del cual se ordenó la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental por no indicar con claridad las afectaciones ambientales detectadas en el predio La Gaviota, localizado en la vereda El Madroño del Municipio de Belalcázar, y, en consecuencia, el artículo primero del Auto No. 2022-0210 quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores María Doris Palacio Villada, José Norbey Henao Zuluaga, Francisco de Jesús García Carvajal, Blanca Nubia Ríos Ramírez, Rosa Amelia Morales Morales, Rosana López de Londoño, Diego Fernando Céspedes Salazar, Rosalba Zuluaga de Vinasco, Doralba Sierra Muñoz, Doralba Bermúdez Ramírez, Henry de Jesús Grisales Cardona, Gustavo Alberto Sierra Muñoz, Elicelia Pino Cardona, Diego Fernando Pachón Rodríguez, María Luz Dary Rivera Vásquez, Carolina Morales Morales, Ana Isabel Montoya Toro y Álvaro Zapata Sánchez, identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 24.527.670, 75.157.680, 18.145.711, 24.415.427, 24.912.047, 24.538.435, 10.051.082, 33.785.073, 42.025.620, 24.525.993, 75.157.735, 10.197.890, 24.527.270, 18.597.720, 33.785.067, 1.057.759.175, 24.527.890 y 10.192.553 respectivamente, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental asociadas al vertimiento de las aguas residuales domésticas proveniente de las viviendas del predio La Gaviota localizado en la vereda El Madroño del Municipio de Belalcázar, Caldas, sin contar con el permiso otorgado por parte de la autoridad ambiental. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores María Doris Palacio Villada, José Norbey Henao Zuluaga, Francisco de Jesús García Carvajal, Blanca Nubia Ríos Ramírez, Rosa Amelia Morales Morales, Rosana López de Londoño, Diego Fernando Céspedes Salazar, Rosalba Zuluaga de Vinasco, Doralba Sierra Muñoz, Doralba Bermúdez Ramírez, Henry de Jesús Grisales Cardona, Gustavo Alberto Sierra Muñoz, Elicelia Pino Cardona, Diego Fernando Pachón Rodríguez, María Luz Dary Rivera Vásquez, Carolina Morales Morales, Ana Isabel Montoya Toro y Álvaro Zapata Sánchez.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes del Auto No. 2022-0210 del 09 de febrero de 2022, quedarán conforme con su tenor original.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN****Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 20-2018-127

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada contratista SG

**AUTO NÚMERO 2023-0139 31 DE ENERO DE 2023**  
**“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”****DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a las empresas **INVERSIONES FENI Y CIA S EN C e INVERSIONES SALAZAR VELEZ LTDA**, identificadas con los Nit. números 810002432-6 y 9080514-8, respectivamente, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la disposición de escombros y otros elementos provenientes de una explanación, sobre la faja forestal protectora de la margen izquierda de una quebrada, que discurre por el sector el Topacio del barrio la Francia, del municipio de Manizales, además de todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, publicándolo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****PAULA ISIS CASTAÑO MARIN****Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente: 20-2017-057

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco -Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG

**AUTO NÚMERO 2023-0142 31 DE ENERO DE 2023**  
**“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”****DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Julio César Salgado Galeano identificado con cédula de ciudadanía N° 75.071.082, titular de la licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción en el río Guacaica en el área del título 771-17, localizada en la jurisdicción del municipio de Manizales, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental asociadas a las afectaciones por la apertura de una vía de aproximadamente 265 m de largo y de 6 a 8 m de ancho restringiendo el cauce, mucho más sobre las curvaturas del mismo, obstruyendo el ancho del cauce y haciendo que la masa de agua se desplace con más fuerza sobre la margen izquierda aguas abajo, considerándose un factor de afectación por erosión. Asimismo por el incumplimiento de 26 obligaciones establecidas en el PMA, correspondiente a un 34,67%.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe técnico 500-1208 radicado 2022-II-00027517.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Julio César Salgado Galeano identificado con cédula de ciudadanía N° 75.071.082 Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMILET PÉREZ**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2023-005

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

### **AUTO NÚMERO 2023-0143 31 DE ENERO DE 2023**

**“Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Carlos Alberto Arango Robledo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.051.010 y, en consecuencia, archivar definitivamente el expediente sancionatorio 20-2019-100, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al señor Carlos Alberto Arango Robledo.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

Exp: 2019 -100

## **RESOLUCIONES**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0071 24 DE ENERO DE 2023**

**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

Artículo Primero: Declarar responsable al señor Huverney Gamboa Pérez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.625.056, por el cargo formulado en el Auto 2021-2889 del 22 de diciembre de 2021: “Por realizar explotación minera subterránea “Socavón 1” de oro aluvial, localizada sobre la ribera de la quebrada Sarcirí, en el predio La Heroína, vereda Frisolina del municipio de Anserma – Caldas, en las coordenadas geográficas: N: 5°08'57.017" W: -75°43'58.98", sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental otorgado por esta Autoridad, infringiendo el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015", de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer al señor Huverney Gamboa Pérez, multa en cuantía de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.607.575).

Artículo Tercero: El señor Huverney Gamboa Pérez, se citará para notificarle personalmente esta providencia. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2021-173

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0075 24 DE ENERO DE 2023**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

Artículo Primero: Declarar responsable al Diego Alejandro Ramírez Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.038.386.293, del cargo formulado en el Auto 2022-1553 del 04 de agosto de 2022:

CARGO PRIMERO: Por transportar sin salvoconducto trescientos (300) estacones de 2.40m de longitud de la especie Sietecueros (*tibouchina lepidota*) correspondientes a 7,94 m<sup>3</sup>, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo Segundo: Imponer al señor Diego Alejandro Ramírez Sánchez, sanción de decomiso definitivo de trescientos (300) estacones de 2.40m de longitud de la especie Sietecueros (*tibouchina lepidota*) correspondientes a 7,94m<sup>3</sup> objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto 2022-1552 del 04 de agosto de 2022.

Artículo Tercero: Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, al señor Diego Alejandro Ramírez Sánchez. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirva informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material fue trasladado al C.A.V de Flora de Corpocaldas ubicado en el kilómetro 10 vía al Magdalena bodega N° 1.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2022-040

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitaria

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0081 24 DE ENERO DE 2023**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Javier Darío Arbeláez Jiménez identificado con cédula de ciudadanía N° 79.524.416, del cargo formulado en el Auto 2021-1343 del 17 de junio de 2021, por el incumplimiento del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal f) artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, al realizar actividades de beneficio de oro en el molino Cascabel, ubicado en el sector Jiménez del Municipio de Marmato, Caldas en las coordenadas X= 831038.2437674877-Y= 1097134.473021987; X= 831081.3564971463 – Y= 1097134.0684304563, geográficas WGS 84: N 5.472653086288306 – W -75.59811737895562; N 5.472650416305345- W -75.60164448381288, sin contar con los permisos ambientales de vertimos y concesión de aguas correspondientes, para el desarrollo de dichas actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al Javier Darío Arbeláez Jiménez identificado con cédula de ciudadanía N° 79.524.416, multa de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$4.946.120).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Javier Darío Arbeláez Jiménez identificado con cédula de ciudadanía N° 79.524.416, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp. 6441

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0111 26 DE ENERO DE 2023** **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GUILLERMO BENAVIDES ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía número 10.261.701, del cargo formulado en el Auto No. 2022-0287 del 18 de febrero de 2022, por infringir los artículos 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y 215 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal al señor Guillermo Benavides Arias, TRABAJO COMUNITARIO. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2022-II-00034757 del 30 de diciembre de 2022, debiendo realizar una jornada de trabajo comunitario, la cual consiste en asistir y desarrollar las actividades asignadas durante una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción; las cuales pueden ser: Jornadas de siembra, limpieza de fuentes hídricas, educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control de caracol africano, demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse y participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la sanción, el infractor ambiental realizará mínimo cuatro (4) horas de trabajo comunitario y se acercará a la oficina de Corpocaldas ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción con el fin de programar las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción accesoria al señor Guillermo Benavides Arias, la siembra de mínimo 30 individuos de especies propias de la región, los cuales serán objeto de manejo silvicultural durante los primeros tres años de establecimiento.

En cualquier momento dentro del plazo antes señalado Corpocaldas podrá realizar visitas con el fin de verificar el cumplimiento de la sanción,.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de la actividad se contará con un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá remitir a esta Corporación registros fotográficos, en donde se logre evidenciar las actividades realizadas y la constancia de asistencia a las jornadas de trabajo comunitario. La Corporación estará atenta a cualquier asesoría que se le pueda suministrar por parte del personal técnico de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

PARAGRAFO 2: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Guillermo Benavides Arias, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2018-144

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria- Profesional Especializada S.G.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0113 26 DE ENERO DE 2023** **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores LUIS GONZAGA VELARDE ABELLO, LINA PAOLA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, OVIDIO MOSQUERA ANDRADE, ARNULFO DE JESÚS ROJAS, ADRIANA LARGO RODAS, EUGENIO ERLEY RODRÍGUEZ SERNA, JUAN MORENO RODRÍGUEZ, BERNARDO BARRIOS TELLO, LIVINGTON HINESTROZA HURTADO, ELIÉCER DE JESÚS CASTRO LÓPEZ, JOSÉ ARLEY ÁLVAREZ MARÍN, ALEXIS DE JESÚS GIRALDO GALVIS, YORFAN ALBEIRO RESTREPO BEDOYA, FRANKLIN DE JESÚS MENDOZA RAMOS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 15.928.323, 24.743.184, 11.830.189, 3.670.541, 1.002.899.903, 80.002.164, 12.020.350, 8.364.067, 3.672.352, 15.928.662, 8.205.403, 1.037.599.220, 1.112.758.714, 8.057.001, respectivamente, del cargo formulado en el Auto N° 2021-1481 del 6 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores LUIS GONZAGA VELARDE ABELLO, LINA PAOLA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, OVIDIO MOSQUERA ANDRADE, ARNULFO DE JESÚS ROJAS, ADRIANA LARGO RODAS, EUGENIO ERLEY RODRÍGUEZ SERNA, JUAN MORENO RODRÍGUEZ, BERNARDO BARRIOS TELLO, LIVINGTON HINESTROZA HURTADO, ELIÉCER DE JESÚS CASTRO LÓPEZ, JOSÉ ARLEY ÁLVAREZ MARÍN, ALEXIS DE JESÚS GIRALDO GALVIS, YORFAN ALBEIRO RESTREPO BEDOYA, FRANKLIN DE JESÚS MENDOZA RAMOS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 15.928.323, 24.743.184, 11.830.189, 3.670.541, 1.002.899.903, 80.002.164, 12.020.350, 8.364.067, 3.672.352, 15.928.662, 8.205.403, 1.037.599.220, 1.112.758.714, 8.057.001, con una multa por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$53.288.283).

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta constituye una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 20-2019-110

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

Revisó: Diana Maritza Ramírez C –Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0143 30 DE ENERO DE 2023**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores Miguel Arcángel Moreno C.C. Nro. 4.539.759; William Andre Trejos Gañan C.C. Nro. 1.060.592.636; Eivan Mauricio Bermúdez Chiquito C.C. Nro. 1.007.212.644; Luis Carlos Espinosa Ríos C.C. Nro. 15.930.094; Luis Erney Ríos C.C. Nro. 10.287.829; Luis Fernando Tapasco Chiquito C.C. Nro. 1.088.257.211; Fabio Nelson Carrasquilla Guapacha C.C. Nro. 1.007.808.171; Julián Andrés Flórez González C.C. Nro. 15.932.252; José Vidal Carrasquilla León C.C. Nro. 15.927.433, Alderai Chiquito Ladino C.C. Nro. 4.539.844; José Mario Mápura Morales C.C. Nro. 16.100.013 y Carlos Gutiérrez Guapacha C.C. Nro. 80.022.526, del cargo formulado en el Auto N° 2021-2938 del 29 de diciembre de 2021: Por realizar explotación minera subterránea de oro aluvial, en el punto 2 "Cúbico 3": coordenada N: 5°29'4.48" W: -75°34'37.99", "Cúbico 4": coordenada N: 5°29'3.78" W: -75°34'37.858", localizados sobre la ribera del río Cauca, en la vereda la Loma del Municipio de Marmato, Caldas, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental otorgado por esta Autoridad, infringiendo presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a los señores Miguel Arcángel Moreno, William Andre Trejos Gañan, Eivan Mauricio Bermúdez Chiquito, Luis Carlos Espinosa Ríos, Luis Erney Ríos, Luis Fernando Tapasco Chiquito, Fabio Nelson Carrasquilla Guapacha, Julián Andrés Flórez González, José Vidal Carrasquilla León, Alderai Chiquito Ladino, José Mario Mapura Morales y Carlos Gutiérrez Guapacha, con una multa por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$53.607.575 m/l).

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Los señores Miguel Arcángel Moreno, William Andre Trejos Gañan, Eivan Mauricio Bermúdez Chiquito, Luis Carlos Espinosa Ríos, Luis Erney Ríos, Luis Fernando Tapasco Chiquito, Fabio Nelson Carrasquilla Guapacha, Julián Andrés Flórez González, José Vidal Carrasquilla León, Alderai Chiquito Ladino, José Mario Mapura Morales y Carlos Gutiérrez Guapacha, se citarán para notificarles personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2021-180

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0145 30 DE ENERO DE 2023**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores Abel de Jesús Suarez Riveros, Jaime de Jesús Vargas López, Edilson de Jesús Zapata Marín, Jhonatan Alejandro Cortes Vargas, Héctor Fabio Vargas Acevedo, Diego Alejandro López Alzate, José Bertulfo Montes Motato y Daniel Alexander Tapasco Lemus, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.923.416, 9.923.157, 1.114.786.526, 1.059.787.307, 94.285.423, 1.002.863.068, 1.054.995.339 y 1.059.715.174, respectivamente, por el cargo formulado en el Auto N° 2021-1052 del 10 de mayo de 2021, por realizar explotación minera subterránea de oro aluvial, en la vereda Frisolina del municipio de Anserma – Caldas, específicamente en los Socavones 1, 2 y 3, ubicados sobre la ribera de la quebrada Sarcirí, en las coordenadas geográficas: Punto 1 (Socavón 1): N: 5°08'47.49" W: -75°43'57.30", Punto 2 (Socavón 2): N: 5°08'48.96" W: -75°43'57.15" y Punto 3: (Socavón 3): N: 5°08'50.17" W: -75°43'57.5", sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental otorgado por esta Autoridad infringiendo presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a los señores Abel de Jesús Suarez Riveros, Jaime de Jesús Vargas López, Edilson de Jesús Zapata Marín, Jhonatan Alejandro Cortes Vargas, Héctor Fabio Vargas Acevedo, Diego Alejandro López Álzate, José Bertulfo Montes Motato y Daniel Alexander Tapasco Lemus, con una multa por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$53.607.575 m/l).

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores Abel de Jesús Suarez Riveros, Jaime de Jesús Vargas López, Edilson de Jesús Zapata Marín, Jhonatan Alejandro Cortes Vargas, Héctor Fabio Vargas Acevedo, Diego Alejandro López Álzate, José Bertulfo Montes Motato y Daniel Alexander Tapasco Lemus se notificarán personalmente del presente acto administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2021-080

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0147 30 ENERO DE 2023** **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

### **RESUELVE:**

Artículo Primero: Declarar responsable al señor Fabio Hernán Orozco Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía 75.034.882, del cargo formulado en el Auto 2022-0406 del 02 de marzo de 2022: "Transportar por la vía pública, vereda los Planes hasta el centro urbano del municipio de Neira, 7.85 M3 de guadua (*Guadua angustifolia*), por fuera de la vigencia del salvoconducto N° 127120157630 expedido por esta Corporación el 14 de febrero de 2020, y que exhibió el 15 de febrero del mismo año ante el integrante de la Policía Nacional que se lo requirió, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.4 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer al señor Fabio Hernán Orozco Escobar, sanción de decomiso definitivo de 7.85 M3 de guadua (*Guadua angustifolia*), inventariado así: Sobrebasa 5 metros, 127 unidades, volumen 3.20 m3, Puntales 5 metros, 65 unidades, volumen 0.65 m3 y Esterilla 160 unidades (32 bultos), volumen 4.00 m3, objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto 2020-1137 del 27 de julio de 2020.

Artículo Tercero: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria, como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material fue trasladado al CAV de flora de Corpocaldas.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2020-025

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0149 30 DE ENERO DE 2023**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores DEIMER ANTONIO GIRALDO VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.626.389, CARLOS ALBERTO ROMERO HOLGUÍN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.090.339.064, ALEXANDER TREJOS REYES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.924.342, WILLIAM DE JESÚS GUTIÉRREZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.040.008 y JESÚS DAVID FADUL RIVERO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.066.172.419, del cargo formulado en el Auto N° 2021-2930 del 29 de diciembre de 2021, por realizar explotación minera subterránea de oro aluvial, en la vereda La Amapola del municipio de Filadelfia – Caldas, identificadas como cúbico 2, ubicada sobre la ribera del río Cauca, en las coordenadas geográficas: N: 5°18'21.94" W: -75°38'38.63", sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental otorgado por esta Autoridad infringiendo presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015..

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores DEIMER ANTONIO GIRALDO VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.626.389, CARLOS ALBERTO ROMERO HOLGUÍN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.090.339.064, ALEXANDER TREJOS REYES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.924.342, WILLIAM DE JESÚS GUTIÉRREZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.040.008 y JESÚS DAVID FADUL RIVERO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.066.172.419, con una multa por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$53.485.580).

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta constituye una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 20-2020-080

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín–Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0155 30 DE ENERO DE 2023**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor WILSON ANDRÉS GUTIERREZ GARCÍA identificado con cédula N° 1.059.701.937, del cargo formulado en el Auto N° 2021-2328 del 4 de octubre de 2021, por transportar 7 mts3 de material forestal compuesto por especies como encenillo, bogotano, siete cueros y drago entre otras sin contar con el salvoconducto que ampare su legalidad, en presunta violación de los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor WILSON ANDRÉS GUTIERREZ GARCÍA sanción de Decomiso Definitivo de 230 tablas y 75 teleras de madera objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto N° 2021-0143 del 27 de enero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material fue trasladado al CAV de flora de Corpocaldas localizado en Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, al señor WILSON ANDRÉS GUTIERREZ GARCÍA, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 20-2021-004

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria-Profesional Especializado SG

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0175 30 DE ENERO DE 2023** **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores Darwin Ubaqué García y Anderson Giovanny Escobar Serna, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.054.570.384 y 1.054.547.924, respectivamente, por el cargo formulado en el Auto N° 2021-2932 del 29 de diciembre de 2021, por realizar explotación minera de oro aluvial, en la vereda La Atarraya, sobre la margen derecha del río La Miel en el municipio de La Dorada – Caldas, en las coordenadas geográficas: N 5°42'01.67" W -74°44'16.78", sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental otorgado por esta Autoridad infringiendo presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores Darwin Ubaqué García y Anderson Giovanny Escobar Serna, con una multa por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$53.485.576 m/l).

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores Darwin Ubaqué García y Anderson Giovanny Escobar Serna se notificaran personalmente del presente acto administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2020-127

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0198 31 DE ENERO DE 2023**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores Ricardo Benigno Moreno, Wilson Gallego Ayala, Helmer Antonio Moreno, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 86.077.689, 82.260.082 y 1.076.350.169 respectivamente, del cargo formulado en el Auto 2019-2776 del 27 de diciembre de 2019, por realizar explotación minera sin contar con licencia ambiental, así como sin los permisos de concesión de aguas y vertimientos, y así mismo, al trasgredir con la generación de la actividad extractiva la faja forestal protectora de un cuerpo de agua, se infringen el literal c del artículo 2.2.2.3.2.3, artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, artículo 88 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores Ricardo Benigno Moreno, Wilson Gallego Ayala, Helmer Antonio Moreno, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 86.077.689, 82.260.082 y 1.076.350.169 respectivamente, con una multa por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$53.102.156).

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta constituye una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 20-2018-080

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria–Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0200 31 DE ENERO DE 2023**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores Cristian David Ruiz Arango, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.841.156, y José Mateo Castañeda Arias, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.002.899.968, del cargo formulado en el Auto 2021-2950 del 29 de diciembre de 2021, por realizar explotación minera subterránea "Socavón 1" de oro aluvial, localizada dentro de las terrazas aluviales antiguas y recientes sobre la margen izquierda aguas abajo del río Cauca, en las coordenadas geográficas: Punto 1 (Socavón 1): N: 5°27'45.27" W: -75°34'47.84", sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental otorgado por esta Autoridad, infringiendo presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores Cristian David Ruiz Arango, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.841.156, y José Mateo Castañeda Arias, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.002.899.968, con una multa por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$53.607.575).

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta constituye una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 20-2021-182

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria–Profesional Especializada S.G

### **.RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0202 31 DE ENERO DE 2023 Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores Jairo Córdoba, Juan Camilo Díaz Marroquín, Gustavo Naranjo Izquierdo, Fernando Ávila Beltrán, José Vicente Naranjo Izquierdo, y Adrián Eunicio Pino Ríos, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.179.751, 1.054.566.975, 1.299.216, 4.438.384, 10.177.393 y 98.507.107 respectivamente, del cargo formulado en el Auto 2021-0904 del 26 de abril de 2021, por realizar explotación minera de oro aluvial en el cauce del río Purnio y a cielo abierto, en la vereda El Gigante del municipio de Victoria – Caldas, en las coordenadas geográficas: N: 5°22'16.07" W: -74°47'31.63", sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental otorgado por esta Autoridad infringiendo presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores Jairo Córdoba, Juan Camilo Díaz Marroquín, Gustavo Naranjo Izquierdo, Fernando Ávila Beltrán, José Vicente Naranjo Izquierdo, y Adrián Eunicio Pino Ríos, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.179.751, 1.054.566.975, 1.299.216, 4.438.384, 10.177.393 y 98.507.107 respectivamente, con una multa por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$53.485.576).

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta constituye una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 20-2020-070

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria–Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0226 31 DE ENERO DE 2023**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores DANILO DE JESUS JARAMILLO, SEBASTIAN RONDON CIRO, JOSE BENJAMIN ORTEGA BOTERO, EDGAR MUÑOZ MENDEZ, JHON DAIRO CALDERON CANO y JHONATAN ESTIBEN ZAPATA GOMEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.038.231; 1.193.132.436; 8.010.899; 7.692.189; 1.007.807.777; 1.038.417.816, respectivamente, por el cargo formulado en el Auto No 2021-2942 del 29 de diciembre de 2021, por realizar en las veredas el Roble y Buena Vista Baja del Corregimiento de Florencia del Municipio de Samaná-Caldas, en las coordenadas: Punto 1: N 5°33'21.42 W -75°05'27.96 Punto 2: N 5°33'25.48 W -75°05'20.69; una explotación minera subterránea de oro aluvial "Socavones 1 y 2", sin contar con la respectiva Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014, compilado en el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a los señores DANILO DE JESUS JARAMILLO, SEBASTIAN RONDON CIRO, JOSE BENJAMIN ORTEGA BOTERO, EDGAR MUÑOZ MENDEZ, JHON DAIRO CALDERON CANO y JHONATAN ESTIBEN ZAPATA GOMEZ, con una multa por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$53.607.575 m/l).

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores Danilo de Jesús Jaramillo, Sebastián Rondón Ciro, José Benjamín Ortega Botero, Edgar Muñoz Méndez, Jhon Dairo Calderón Cano y Jhonatan Estiben Zapata Gómez se notificarán personalmente del presente acto administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2021-127

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria- Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0228 31 DE ENERO DE 2023**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables al señor JOSÉ HERNANDO GALLEGO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.446.279, por el cargo formulado en el Auto 2022-0617 del 30 de marzo de 2022, por efectuar labores de explotación de oro de filón y plata en la Mina la Chaparra, ubicada en el municipio de Marmato, Caldas, en las coordenadas 1.097.342 N – 1.162.862 E de manera manual, sin contar con Título Minero o Licencia Ambiental, se infringe el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor José Hernando Gallego Jaramillo, con una multa por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$37.340.787 m/l).

ARTÍCULO TERCERO: El señor José Hernando Gallego Jaramillo se notificará personalmente del presente acto administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 6272

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria- Profesional Especializada S.G.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0230 31 DE ENERO DE 2023** **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Jesús María Cano Rodas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.343.127 del cargo formulado en el Auto 2017-3472 del 18 de septiembre de 2017: por no haber tramitado y obtenido de forma previa el permiso para realizar vertimiento de aguas residuales domésticas y de café provenientes del nacimiento sin nombre en las coordenadas X:813799 Y:1073142, para el predio La Seria de la Vereda Palo Blanco del Municipio de Anserma-Caldas; afectando el recurso hídrico, de conformidad con el formato de seguimiento documental expediente N° 3952 e infringiendo el artículo 6 de la Resolución N° 113 de 2011, expedida por esta entidad y el artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor Jesús María Cano Rodas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.343.127 con un trabajo comunitario consistente en realizar mínimo cuatro (4) horas de trabajo comunitario llevados a cabo por Corpocaldas, Instituciones Educativas y/o la Alcaldía del Municipio del Departamento de Caldas en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción que consistirá jornadas de siembra de árboles, jornadas de limpieza de corrientes hídricas, jornadas de educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control del caracol africano, demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse, participar en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección. Adicionalmente se acercara a la oficina de Corpocaldas ubicada en el Municipio donde vaya a realizar las actividades, con el fin de programar las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas. También, deberá remitir a esta Corporación registros fotográficos y constancias de asistencia en donde se logre evidenciar las actividades realizadas.

PARÁGRAFO 1: Para el desarrollo de la actividad se contará con un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. La Corporación estará atenta a cualquier asesoría que se le pueda suministrar por parte del personal técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

PARÁGRAFO 2: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Jesús María Cano Rodas. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 5126

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros - Abogada Contratista SG.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria-Profesional Especializado SG.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0232 31 DE ENERO DE 2023**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

Artículo Primero: Declarar responsables a los señores Francisco Antonio Ruíz González, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.046.874, Leovigildo Ruíz González, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.656.220, Marlon Ruíz Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.002.928.348, por el cargo formulado en el Auto N° 2021-1820 del 17 de agosto de 2021, corregido con Auto N° 2021-2940 del 29 de diciembre de 2021: "Realizar en la vereda Doña Juana Baja, sector mina de mármol Argos del Municipio de Victoria, en las coordenadas N 5.4025 y W 74.8717; una explotación minera subterránea de oro aluvial "Socavón", sin contar con la respectiva Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014, compilado en el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015", de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer a los señores Francisco Antonio Ruíz González, Leovigildo Ruíz González y Marlon Ruíz Jaramillo, multa en cuantía de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.607.575).

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de todos los sancionados.

Artículo Tercero: Los señores Francisco Antonio Ruíz González, Leovigildo Ruíz González y Marlon Ruíz Jaramillo, se citarán para notificarle personalmente esta providencia. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente Nro. 20-2021-125

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

# TRÁMITES DE PERMISOS

## AUTOS DE INICIO

### **AUTO No. 2023-0008 (Enero 5 de 2023)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00015590
SOLICITUD	Permiso de vertimiento a cuerpos de agua
LOCALIZACIÓN	Predio El Callejón, Ubicado en el Municipio de Palestina - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>GARCIA Y GIRALDO CONSTRUCTORA S.A.S</b> NIT 900.520.442-8

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de vertimientos a cuerpos de agua con radicado 2022-EI-00015590 del 14 de septiembre de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **GARCIA Y GIRALDO CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con NIT 900.520.442-8, a la dirección electrónica indicada para el efecto [rentas@gygconstructora.com](mailto:rentas@gygconstructora.com), en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00015590

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

### **AUTO No. 2023-0009 (Enero 5 de 2023)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00015917
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Chorrera, Ubicado en el Municipio de Aguadas - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>JOSE ARLES AGUIRRE GIRALDO C.C</b> 4.336.625

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con radicado 2022-EI-00015917 del 19 de septiembre de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JOSE ARLES AGUIRRE GIRALDO** identificado con C.C 4.336.625, a la dirección electrónica indicada para el efecto [arlesjose1959@gmail.com](mailto:arlesjose1959@gmail.com), en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00015917

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**AUTO No. 2023-0010 (Enero 5 de 2023)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00015871
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Sector Talleres, Ubicado en el Municipio de Samaná - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>ALFREDO ADACID VALENCIA DOVALE</b> C.C 1.044.425.056

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Ocupación de Cauce con radicado 2022-EI-00015871 del 16 de septiembre de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **ALFREDO ADACID VALENCIA DOVALE** identificado con C.C 1.044.425.056, en calidad de Alcalde del Municipio de Samaná Caldas, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00015871

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**AUTO No. 2023-0011 (Enero 5 de 2023)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00013371
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua
LOCALIZACIÓN	Predio Las Palomas, Ubicado en el Municipio de Victoria- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>ANA MARIA OCAMPO VALENZUELA</b> C.C 1.061.046.422

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpos de agua con radicado 2022-EI-00013371 del 11 de agosto de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora la señora **ANA MARIA OCAMPO VALENZUELA** identificada con C.C 1.061.046.422, a la dirección de correo electrónico [anaocava@hotmail.com](mailto:anaocava@hotmail.com), de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00013371

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**AUTO No. 2023-0012 (Enero 5 de 2023)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00012163
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a Cuerpos de Agua
LOCALIZACIÓN	Predio El Socorro, Ubicado en el Municipio de Aguadas - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>ISRAEL GOMEZ OSORIO</b> C.C 16.051.885

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a Cuerpos de Agua con radicado 2022-EI-00012163 del 25 de julio de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **ISRAEL GOMEZ OSORIO** identificado con C.C 16.051.885, a la dirección de correo electrónico indicado para el efecto [apoyo.planeacionaguadas@gmail.com](mailto:apoyo.planeacionaguadas@gmail.com), en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00012163

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**AUTO No. 2023-0013 (Enero 5 de 2023)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00016915
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Sonrisa, Ubicado en el Municipio de Aguadas - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>CARLOS ALBERTO GIRALDO RIOS</b> C.C 75.050.093

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con radicado 2022-EI-00016915 del 06 de octubre de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO RIOS** identificado con C.C 75.050.093, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00016915

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**AUTO No. 2023-0014(Enero 5 de 2023)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2021-EI-00019448
SOLICITUD	Permiso de Vertimiento al Suelo y Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua
LOCALIZACIÓN	Predio Condominio San Juan de las Aguas Lote 35, Ubicado en el Municipio de Neira - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>ESPERANZA ECHEVERRY SERNA</b> C.C 25.115.927

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimiento al Suelo y Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua con radicado 2021-EI-00019448 de 07 de diciembre de 2021 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **ESPERANZA ECHEVERRY SERNA** identificada con C.C 25.115.927, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2021-EI-00019448

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**AUTO No. 2023-0015 (Enero 5 de 2023)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00007159
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Inés – Corozal y Miraflores, Ubicado en los Municipios de Aránzazu y Salamina - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>COPALTA S.A.S. BIC</b> NIT 901.111.506-1

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Ocupación de Cauce con radicado 2022-EI-00007159 del 02 de mayo de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **COPALTA S.A.S. BIC** identificada con NIT 901.111.506-1, a la dirección de correo electrónico [ricardouribe@cartama.com](mailto:ricardouribe@cartama.com), en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00007159

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**AUTO No. 2023-0016 (Enero 5 de 2023)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00005626
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Placer, Ubicado en el Municipio de Supía - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>ROQUE ARMANDO LOPEZ ALVAREZ</b> C.C 15.925.846

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con radicado 2022-EI-00005626 del 04 de abril de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **ROQUE ARMANDO LOPEZ ALVAREZ** identificado con C.C 15.925.846, al correo electrónico [clinicaral@gmail.com](mailto:clinicaral@gmail.com), en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00005626

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**AUTO No. 2023-0017 (Enero 5 de 2023)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00003337
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a Cuerpos de Agua
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, Ubicado en el Municipio de Aguadas - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>HECTOR FABIO LOPEZ VALENCIA</b> C.C 1.126.585.752

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a Cuerpos de Agua con radicado 2022-EI-00003337 de 01 de marzo de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **HECTOR FABIO LOPEZ VALENCIA** identificado con C.C 1.126.585.752, a la dirección de correo electrónico [hectorvalencia19@hotmail.com](mailto:hectorvalencia19@hotmail.com), en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00003337

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**Auto No. 2023-0018 ( Enero 05 de 2023 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0092
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Lechuza – Lote # 2, Vereda Alejandría, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luis Eduardo Pineda CC 10.235.576

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Eduardo Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.576, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

**Auto No. 2023-0019 ( Enero 06 de 2023 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2022-0038
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Juan Díaz - Bonafont, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Asociación de Usuarios del Acueducto Regional Bonafont NIT 810.004.656-8

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Riosucio, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la Representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Regional Bonafont, identificada con NIT 810.004.656-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

**Auto No. 2023-0020 ( Enero 06 de 2023 )****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2022-0039
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 30 – Condominio La Serranía, Vereda Cambia, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Gladys García Pineda y otros CC 30.283.391

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras Gladys García Pineda, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.283.391, Tatiana Duque García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.771.197 y a los señores Emmanuel García, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.842 y Juan Camilo Marín García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.851.167, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

**Auto No. 2023-0021 ( Enero 06 de 2023 )****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0138
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Divisa, Vereda La Castrillona, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Omaira Martínez CC 24.363.312

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Omaira Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.363.312, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0138

**Auto No. 2023-0022 ( Enero 06 de 2023 )**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0139
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Arboleda, Vereda La Zulia, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Carlos Alberto Lotero y otros CC 75.046.374

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Carlos Alberto Lotero, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.374, Uriel Arias Orrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.005, Antonio de Jesús Orrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.897, y a las señoras María Lucila Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.363.304 y Luz Adíela Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.369.971, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

**Auto No. 2023-0023 ( Enero 06 de 2023 )**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0093
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 1A – Condominio Los Guayacanes, Vereda La Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luz María Jaramillo Sanint CC 24.322.139

**DISPONE**



1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz María Jaramillo Sanint, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.322.139, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

**Auto No. 2023-0024 ( Enero 06 de 2023 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2019-0031 - 500-05-2019-0045
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Helena, Vereda Pocito, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Julio Eduardo Gómez Isaza CC 15.345.281

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Salamina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julio Eduardo Gómez Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.345.281, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-01-2019-0031 / 500-05-2019-0045

**Auto No. 2023-0025 ( Enero 06 de 2023 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0137
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Finca Andalucía, Vereda Alto Arauca, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Amparo Jaramillo y otros CC 25.077.665

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras Amparo Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.077.665, Paula Andrea Echeverri Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.775.487 y al señor Juan Pablo Echeverri Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.670.018, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0137

**Auto No. 2023-0026 ( Enero 06 de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2021-0012
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Proyecto Condominio Campestre Hacienda El Rosario, Sector Las Pavas, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Agrícola La Tebaida Ltda. y otros NIT 890.803.733-6

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Permiso de Vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de las sociedades Agrícola La Tebaida Ltda., Los Nogales Londoño S.A., y a los señores Adriana Botero Londoño, María Cristina Echeverri Londoño, Carlos Gustavo Echeverri Londoño, Roberto Echeverri Londoño, María Mercedes Echeverri Londoño, Eduardo Londoño Arango, Mariana Echeverri Escobar, Germán Echeverri Londoño, Ignacio Echeverri Londoño, Alejandro Echeverri Jaramillo, Magdalena Echeverri Escobar, Ana María Londoño Palacio, Gloria Londoño Palacio y Olga Lucía Londoño Palacio, identificados respectivamente con NIT 890.803.733-6, 900.178.023-9 y cédulas de ciudadanía No. 25.234.75, 24.286.738, 17.126.977, 10.222.132, 24.315.992, 2.917.748, 1.053.783.259, 10.226.326, 10.241.757, 16.072.284, 24.339.475, 24.325.938, 24.311.372 y 30.295.375, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2021-0012

**Auto No. 2023-0027 ( Enero 06 de 2023 )**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0001
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Alamo, Vereda Cambia, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Julián Echeverri Vallejo CC 10.243.016

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julián Echeverri Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.016, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2023-0001

**Auto No. 2023-0028 ( Enero 06 de 2023 )**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0002
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esmeralda, Vereda El Roblal, Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Mario Arias Martínez CC 16.138.480

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aránzazu, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Mario Arias Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.138.480, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2023-0002

**Auto No. 2023-0029 ( Enero 06 de 2023 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud Ocupación de Cauce”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2023-0001
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predios La Esperanza, Vereda Los Molinos, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Bemat Colombia S.A.S NIT 901.179.687-7

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Bemat Colombia S.A.S, identificada con NIT 901.179.687-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-04-2023-0001

**Auto No. 2023-0030 ( Enero 06 de 2023 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-13-2022-0137
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Chapolito, Vereda La María, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Teresa Calle Santamaría CC 42.082.199 Juan Guillermo Calle Santamaría CC 10.121.603

**DISPONE**

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua.
2. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
3. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Teresa Calle Santamaría, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.082.199 y al señor Juan Guillermo Calle Santamaría, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.121.603, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General****Auto No. 2023-0031 ( Enero 06 de 2023 )****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0003
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los Cielos – Finca La Rosalía, Vereda El Castillo, Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Jeffrey Raymond Gardner CE 549.350

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Villamaria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jeffrey Raymond Gardner, identificado con cédula de extranjería No. 549.350, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2023-0003

**Auto No. 2023-0032 ( Enero 06 de 2023 )****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0081
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Cantera El Faro, Vereda La Cuchilla – Corregimiento La Quiebra, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Cantera El Faro S.A.S NIT 900.400.553-2

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.



4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Cantera El Faro S.A.S, identificada con NIT 900.400.553-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0081

**Auto No. 2023-0080 (Enero 20 de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0002
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 15 - Conjunto Residencial Los Almendros, Vereda Purnio - Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Mery Estrada Isaza CC 30.348.648

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Mery Estrada Isaza, identificada con cédula de ciudadanía No.30.348.648, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2023-0002

**Auto No. 2023-0081 ( Enero 20 de 2023 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2023-0003
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Calera - Vereda El Verso - Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Junta de Acción Comunal Vereda El Verso NIT 900.001.790-1

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Filadelfia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la Representante legal de la Asociación de Usuarios de la Junta de Acción Comunal Vereda El Verso, identificada con NIT 900.001.790-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-01-2023-0003

**Auto No. 2023-0082 (Enero 20 de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-9602
SOLICITUD	Modificación de Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Trocadero- Casa Chica, Vereda Trocadero, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Inversiones Papiro S.A.S NIT 900.397.071-1

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Neira, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Inversiones Papiro S.A.S, identificado con el NIT: 900.397.071-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 2902-9602

**Auto No. 2023-0083 (Enero 20 de 2023 )**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0006
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Siria –Vereda La Plata, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Inés del Rocío Flórez Giraldo CC 28.739.996

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Inés del Rocío Flórez Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.739.996, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2023-0006

**Auto No. 2023-0084 (Enero 20 de 2023)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0004
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Buena Vista, Vereda Rioclaro, Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Alba Lucia Suárez Quiceno CC 30.298.063

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Villamaria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Alba Lucia Suárez Quiceno, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.298.063, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2023-0004

**Auto No. 2023-0085 (Enero 20 de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0005
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Hacienda Villas del Rey, Vereda Verdum, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Elkin Yesid Cortes CC 75.092.581

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Neira, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Elkin Yesid Cortes identificado con cédula de ciudadanía No. 75.092.581, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2023-0005

**Auto No. 2023-0086 (Enero 20 de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de prórroga de Concesión de Aguas Superficiales ”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-9098
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Leticia- Vereda Viterbo- Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Ingenio Risaralda S.A. NIT 891.401.705-8

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Viterbo, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Ingenio Risaralda S.A identificada con NIT 891.401.705-8 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2902-9098

**AUTO No. 2023-0105 (Enero 25 de 2023)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00011806
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 2, Ubicado en el Municipio de Victoria- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>HOGAR JUVENIL CAMPESINO</b> NIT 800.209.320-3

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos con radicado 2022-EI-00011806 del 03 de agosto de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al **HOGAR JUVENIL CAMPESINO** identificado con NIT 800.209.320-3, a la dirección electrónica indicada para el efecto [naciparadios@hotmail.com](mailto:naciparadios@hotmail.com), en todo caso, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00011806

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2023-0106 (Enero 25 de 2023)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2019-EI-00000245
EXPEDIENTE	500-19-2017--0012
SOLICITUD	Solicitud de Prórroga Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con Fines de Generación de Energía
LOCALIZACIÓN	Cuencas de las quebradas La Palma, San Miguel y Santa Teresa, Veredas Agua Bonita, La Palma y Santa Teresa, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PROMOAGUAS S.A.S NIT 901.127.641-6

En consecuencia,



1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga del Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con Fines de Generación de Energía presentada con radicado 0245 del 09 de enero de 2019 y se ordena el archivo de la misma.
2. Disponer la notificación de esta decisión al representante legal de la sociedad **PROMOAGUAS S.A.S**, identificada con NIT 901.127.641-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 11334 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2019-EI-00000245

Expediente: 500-19-2017-0012

Proyectó: Maria José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2023-0107 (Enero 25 de 2023)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00006303
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Institución Educativa La Mermita, Ubicado en el Municipio de Aguadas - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>LUZ ELENA DUQUE MONSALVE</b> C.C 24.369.034

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con radicado 2022-EI-00006303 de 19 de abril de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **LUZ ELENA DUQUE MONSALVE** identificada C.C 24.369.034, a la dirección electrónica [ielamermita@sedcaldas.gov.co](mailto:ielamermita@sedcaldas.gov.co), en todo caso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00006303

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**AUTO No. 2023-0114 (Enero 26 de 2023)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2020-EI-00010819
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Ruby, Vereda Buenavista, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>ERMILSON OSORIO RAMIREZ</b> C.C. 15.930.040

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2020-EI-00010819 del 1 de septiembre de 2020 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Ermilson Osorio Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía N°15.930.040, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 11334 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2020-EI-00010819

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortes Ossa

### **AUTO No. 2023-0121 (Enero 27 de 2023)**

#### **Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales**

#### **REFERENCIA**

EXPEDIENTE	500-01-2023-0004
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda El Cairo, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de El Cairo NIT 900.351.988-1

#### **DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquiera persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Belalcázar, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al Representante legal de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de El Cairo, identificada con NIT 900.351.988-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE**

Profesional Universitario

Secretaría General

Exp. 500-01-2023-0004

**AUTO No. 2023-0122 (Enero 27 de 2023)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Concesión de Aguas Superficiales”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-10157
SOLICITUD	Modificación Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda San Juan, Corregimiento San Juan del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Junta de Usuarios del Acueducto del Corregimiento San Juan de Marmato Caldas NIT:900.236.845-5

**DISPONES**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
3. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Marmato, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Junta de Usuarios del Acueducto del Corregimiento San Juan de Marmato Caldas, identificada con el NIT: 900.236.845-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Exp. 2902-10157

**AUTO No. 2023-0123 (Enero 30 de 2023)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

RADICADO	2018-EI-00015986
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Nazaret, vereda El Brillante. Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Marco Antonio Ángel Valencia C.C 4.550.509

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2018-EI-00015986, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Marco Antonio Ángel Valencia**, identificado con C.C 4.550.509, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2018-EI-00015986

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza - Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO Nº. 2023-0130 (Enero 30 de 2023)**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

<b>RADICADO:</b>	2022-EI-00014062
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Lote Nº 2, vereda La Plata municipio de Palestina, departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	CONSTRUCTORA LA PLATA NIT. 901.235.073-5

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento presentado por el señor **GERARDO ANTONIO RAIGOZA MORALES** en calidad de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA LA PLATA** y se ordena el archivo del expediente con solicitud 2022-EI-00014062, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar el contenido del presente acto administrativo según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Solicitud: 2022-EI-00014062

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo C

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2023-0132 (Enero 30 de 2023)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

<b>RADICADO</b>	04820 de 2012
<b>EXPEDIENTE</b>	2902-0731
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Los Sauces, La Estrella, Travesías, Barrio Lombo. Municipio de Manzanares, departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	Asociación de Usuarios del Servicio Colectivo Barrio Lombo. Nit. 900.240.717-6

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 04820 del 4 de mayo de 2012 y se ordena el archivo del expediente 2902-0731, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal de la Asociación de Usuarios del servicio Colectivo Barrio Lombo, identificada con Nit. 900.240.717-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 04820

Expediente: 2902-0731

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza - Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO NÚMERO 2023-0137 (Enero 31 de 2023)**  
**Por medio del cual se archiva un expediente**

**EXPEDIENTE:** 2904-324 -Permiso de Ocupación de Cauce

**TITULAR:** JORGE HERNÁN TORO MEJÍA C.C. 10.279.018

**DISPONE**

1. Archivar el expediente 2904-324.
2. Comunicar el contenido de esta decisión al señor **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**, al correo electrónico [danielcalle@ingequipos.com.co](mailto:danielcalle@ingequipos.com.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2904-324

**AUTO NÚMERO 2023-0138 (Enero 31 de 2023)**  
**Por medio del cual se archiva un expediente**

**EXPEDIENTE:** 500-04-2019-0035 -Permiso de Ocupación de Cauce

**TITULAR:** AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. NIT 830.025.490-5

**DISPONE**

1. Archivar el expediente 500-04-2019-0035.
2. Comunicar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** al correo electrónico [informa@autopistasdelcafe.com](mailto:informa@autopistasdelcafe.com), o de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2019-0035

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa



## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0046 (Enero 17 de 2023) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **CLAUDIA GUTIÉRREZ ROBLEDO** con cédula de ciudadanía 30.315.429, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Guaira" identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-150620, ubicado en la Vereda Santágueda, sector La Rochela en jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO 1:** Teniendo en cuenta que el permiso solicitado tiene como destino su aprovechamiento por parte de múltiples usuarios finales, de conformidad con lo establecido en el informe técnico, serían 120 viviendas las que confluían en el vertimiento, la permissionaria contrae la obligación de tramitar la cesión del permiso para que el mismo se radique en cabeza de la persona jurídica o propiedad horizontal que llegue a surgir cuando se consolide el referido proyecto, de acuerdo con las determinantes urbanísticas y el uso del suelo, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palestina.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los sistemas de tratamientos propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas a construirse y detalladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua, en un plazo de 30 días contados a partir del inicio de la construcción de las viviendas en el predio.
2. Garantizar que la localización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Conservar las Áreas-Fajas forestales protectoras de cauces rurales de que trata el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y no ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en estas áreas.
7. Garantizar el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición RCD derivados de la ejecución de actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.1.2.3.6.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para descargar menores a 635 kg/día; por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

**Periodicidad:** anual

**Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.

**Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.

**Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **CLAUDIA GUTIÉRREZ ROBLEDO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Expediente: 500-05-2022-0049

Revisó: Alejandra García C, Profesional Especializada SG

### **RESOLUCIÓN No. 2023-0059 (Enero 20 de 2023) Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **El Edén Construcciones S.A.S.**, identificada con NIT 901.394.465-1, Permiso de Ocupación, para la relocalización del cauce de la Quebrada La Sultana, ubicada en el Barrio La Sultana, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas. La intervención autorizada se ejecutará en las coordenadas X: 845748 Y: 1051594.

**PARÁGRAFO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
2. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
4. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. Durante la construcción, la sociedad **El Edén Construcciones S.A.S.**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
7. Una vez terminadas las obras, la permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

8. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
9. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
10. La titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogado, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

**ARTÍCULO CUARTO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **El Edén Construcciones S.A.S.**, a los correos electrónicos [contabilidad@perfek.com.co](mailto:contabilidad@perfek.com.co) y [dario.botero@perfek.com.co](mailto:dario.botero@perfek.com.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0025

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN No. 2023-0101 (Enero 25 de 2022)  
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el Auto 2326 del 9 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la continuidad del trámite de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos adelantado bajo radicado 2022-EI-00008595.

**ARTÍCULO TERCERO:** Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **YANNETH ROCIO PLATA CHICO**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00008595

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0109 (Enero 26 de 2023)** **Por la cual se revoca un acto administrativo**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el Auto 2020-1793 de 21 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Seguir con la ejecución de lo establecido en Auto 2020-1675 de 13 de octubre de 2020 "Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo", dentro del mencionado trámite expedientes 500-01-2019-0313 y 500-05-2919-0386 a nombre del Señor **CARLOS EDUARDO CASTAÑEDA RAMIREZ** identificado con C.C 15.336.053.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir los expedientes 500-01-2019-0313 y 500-05-2919-0386 a Ventanilla Única Ambiental, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la notificación de esta resolución al señor **CARLOS EDUARDO CASTAÑEDA RAMIREZ** identificado con C.C 15.336.053, a la dirección de correo electrónico [eduardocramirez123@gmail.com](mailto:eduardocramirez123@gmail.com), en todo caso, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0313 y 500-05-2019-0386

Elaboró: Sara Montes

Revisó: Alejandra García Cogua

## **RESOLUCIÓN N° 2023-0115 (Enero 26 de 2023)**

### **Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atendiendo la condición de Vivienda Rural Dispersa determinada en el informe técnico que sustenta la presente resolución, declarar la exención legal de otorgamiento del permiso de vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas, en relación con el predio denominado La Comarquita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-16288, ubicado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, siempre y cuando se cuente con una solución individual de saneamiento básico.

En consecuencia, el señor **Giorgio Frezza**, identificado con cédula de extranjería N° 327.816, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Comarquita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-16288, ubicado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archivar el expediente 500-05-2022-0075.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **Giorgio Frezza**, identificado con cédula de extranjería N° 327.816 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0075

Elaboró: Daniela Cortes Ossa

### **RESOLUCION No. 2023-0117 (Enero 26 de 2023)**

#### **Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de cañabrava**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización a favor de la sociedad **AGROCALAMAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.327.470-8, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 81.083 especies de cañabrava en pie, equivalentes a 810.83 m<sup>3</sup>, en un área de 8.06 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha de 50% existentes en el predio denominado Calamar, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-9776, ubicado en jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, **810.83 m<sup>3</sup>** de Cañabrava equivalente a 81083 Cañabravas. Además, retirar toda las Cañabravas en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. En las áreas de bosque donde exista baja densidad, se limitará el aprovechamiento a la extracción de Cañabravas secas y partidas.
3. La entresaca selectiva de los Cañabravales se hará realizando el aprovechamiento de las Cañabravas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 50% de las Cañabravas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 2).
4. Los residuos de la entresaca deberán repicarse y esparcirse por el Cañabraval para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se deben eliminar la totalidad de Cañabravas torcidas y enfermas.
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca a menos de 30 metros de los drenajes.
9. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al Cañabraval.
10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o en todo caso el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **AGROCALAMAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.327.470-8, al correo electrónico [humbertora@etp.net.co](mailto:humbertora@etp.net.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

##### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-13-2022-0133

Proyectó: Daniela Cortés Ossa



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0121 (Enero 26 de 2023)**  
**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **YEIMEN ANDREA HERNANDEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.894.017, concesión de aguas superficiales en las condiciones que se pasa a determinar, en beneficio del predio denominado □La Berlina -La Hernández□, ubicado en la vereda El Paraíso, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento innominado	X: 807212 Y: 1060067	Doméstico	0.008 l/s
		Beneficio del Café	0.0024 l/s
		Piscícola	0.01974 l/s
		Avícola	0.00068 l/s
		Porcicultura	0.0003 l/s
		<b>CAUDAL TOTAL</b>	0.03112 l/s

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro y 400 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento cuadrada en concreto con capacidad de 1000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

11. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a la señora **YEIMEN ANDREA HERNANDEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía 1.094.894.017, permiso de vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas y pecuarias (piscícola y beneficio de café) generadas en el predio denominado "La Berlina -La Hernández", ubicado en la vereda El Paraíso en jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La usuaria deberá adoptar la guía ambiental para el subsector porcícola adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**PARÁGRAFO:** Por no haber lugar al mismo, Corpocaldas se abstiene de otorgar a la señora **YEIMEN ANDREA HERNANDEZ MORALES**, el permiso de vertimientos para la actividad porcícola del predio denominado "La Berlina -La Hernández", ubicado en la vereda El Paraíso en jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, por las razones consignadas en el informe técnico. .

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, Corpocaldas como Autoridad Ambiental tiene la facultad de control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental, verificando la implementación de la guía ambiental para el subsector porcícola.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La permissionaria deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución 209 del 2 de julio de 2009 expedida por Corpocaldas para el subsector Avícola, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Aprobar los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y pecuarias (piscícola y beneficio del café) generadas en el predio, consistentes en:

- Para las aguas residuales domésticas: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 807645 Y: 1060763.
- Para la actividad piscícola: se implementará un sistema de manejo de los residuos sólidos y líquidos a través de un sistema de decantación y oxidación, se recomienda implementación de laguna de decantación con plantas acuáticas, a modo de filtro verde, de por lo menos el 10% del área total de espejo de agua disponible, de dimensiones 2\*2\*1,5 m, con plantas acuáticas, con descole a cuerpo de agua en las coordenadas X: 807639 Y: 1060768.
- Para el beneficio del café: se instalará un sistema de tratamiento para las aguas mieles, compuesto por reactores hidrolíticos acidogénicos, tanques metanogénicos y aprovechamiento del efluente para riego de cultivos.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta la instalación del sistema propuesto para el beneficio del café depende de la cooperativa de caficultores de anserma, y dada la escala de producción, se debe realizar, hasta tanto se cuente con el sistema completo, un proceso de beneficio ecológico del café, mediante aprovechamiento de la pulpa en fosa techada, aprovechamiento de aguas mieles para humectación de pulpa y recirculación de lixiviados hacia la pulpa. Las aguas de lavado deben ser utilizadas para fertilización de cultivo.

**ARTÍCULO NOVENO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
  - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
  - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
  - **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
  - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
6. Para la actividad pecuaria (Porcicultura) que se desarrolla en el predio deberá realizar lo siguiente:
  - Previo al lavado de las cocheras se le requiere el raspado y recolección de la porcínaza en seco dentro de las instalaciones la cual se debe compostar en una marquesina de secado y/o caseta de compostaje y luego utilizarla como abono en los potreros que posee el predio, esto con el fin de minimizar la concentración de olores dentro y fuera del predio.
  - La porcínaza líquida proveniente del lavado de las cocheras debe ser llevada a los tanques estercoleros y utilizarla como abono orgánico fertirriego en los potreros que posee el predio.
  - Queda totalmente prohibido realizar vertimientos directos a cuerpos de aguas superficiales.
  - En el momento de la aplicación de la porcínaza líquida en los cultivos debe respetar una franja de retiro como mínimo 30 metros de los cuerpos de aguas superficiales y 50 metros como mínimo de distancia a viviendas colindantes con su propiedad.
  - La caseta de compost de mortalidad en su predio deberá estar aislada con el fin de evitar la entrada de animales y/o personas ajenas a este lugar, así mismo debe manejar un protocolo de los residuos hospitalarios para la explotación porcícola para lo cual deberá proveerse de tarros guardianes para depositar las agujas, jeringas, frascos de medicamentos, gasas entre otros, estos residuos deberán ser entregados a una empresa prestadora del servicio debidamente acreditada, para darle una adecuada disposición final.
  - Se le recomienda aplicar microorganismos eficientes periódicamente en el tanque estercolero y en las instalaciones del predio con el fin de minimizar y controlar olores dentro y fuera de las instalaciones.
  - Queda prohibido la aplicación de porcínaza los fines de semana y festivos por la afluencia de comunidad en sector, tanto locales como foráneos, esto con el fin de evitar molestias por emisión de olores.
  - Techar cada uno de los tanques estercoleros con el fin de evitar la colmatación por aguas lluvias.
  - Realizar la siembra de especies de rápido crecimiento alrededor de la granja como cercas vivas y/o cortinas rompevientos, de igual manera realizar la siembra en cada uno de los potreros que se pretende realizar las fertilizaciones esto con el fin de minimizar la proliferación de olores ofensivos en la zona.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora **YEIMEN ANDREA HERNANDEZ MORALES**, al correo electrónico [andrejero4@gmail.com](mailto:andrejero4@gmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0092

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCION No. 2023-0123 (Enero 26 de 2023)**

**Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización a favor de la sociedad **C&S Agrícola S.A.S.**, identificada con NIT 900.582.757-8, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 5.594 guaduas en pie, equivalentes a 5559.4 m<sup>3</sup>, en un área de 6.8169 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha de 25% existentes en los predios denominados La Siria, La Estancia y Carboneras, identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria N° 100-789, 100-163563 y 100-163390, ubicados en las veredas Piedra o los Ángeles y El Cedral, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **559.4 m<sup>3</sup>** de guadua equivalente a 5.594 guaduas. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. El porcentaje de extracción adecuado es del 25% de las guaduas hechas aprovechables (1 de cada 4 guaduas).
3. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
13. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o en todo caso el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **C&S Agrícola S.A.S.**, identificada con NIT 900.582.757-8, al correo electrónico [andcald@gmail.com](mailto:andcald@gmail.com), de conformidad

con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-13-2022-0090

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

### **RESOLUCIÓN No. 2023-0139 (Enero 30 de 2023) Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **AGRICOLA PACIFICO SUR SAS**, identificada con NIT 901.208.786, Permiso de Ocupación de Cauce para la realización de obra hidráulica requerida para el cruce vial de un carretable interno con 10 puntos, conforme a lo descrito en la parte considerativa del presente acto, en favor de los predios denominados Sierra Morena y San Ignacio, ubicado en las Veredas La Cubana - San Lorencito, jurisdicción del Municipio de Pacora en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes prohibiciones y obligaciones:

1. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de la flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
2. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
3. Se deberá garantizar en todo momento de la construcción de las obras el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Durante la construcción, la **AGRICOLA PACIFICO SUR SAS**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
10. Debe informarse a esta Corporación el día específico del inicio de las obras.



**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de veinte (20) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 30 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

**ARTÍCULO CUARTO:** El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **AGRICOLA PACIFICO SUR SAS**, identificada con NIT 901.208.786, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0019

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0141 (Enero 30 de 2023) Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la Resolución 2022-1562 del 12 de septiembre de 2022, en el sentido de modificar el numeral 1 de su artículo tercero, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO TERCERO:** La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Derivar un caudal máximo de 0.6 l/s durante un tiempo total de bombeo de 552.8 minutos (9.21 horas), el cual deberá realizarse en dos jornadas de bombeo de máximo 278 minutos (4.63 horas) cada una, tiempo en el cual se garantiza el llenado del volumen total de los tanques de almacenamiento instalados.*
2. *Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.*
3. *Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.*
4. *Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
5. *Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.*
6. *El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.*
7. *Reportar a la Corporación cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado del pozo (registro del medidor volumétrico).*
8. *Realizar cada dos (2) años labores de mantenimiento al pozo, y el adecuado funcionamiento de la motobomba. Dichas labores deben ser contratadas con compañías especializadas. Remitir copias de los informes a Corpocaldas.*
9. *Se debe realizar mantenimiento periódico a las instalaciones hidráulicas de bombeo, almacenamiento y conducción, con el fin de evitar despilfarros del líquido, deterioro de la calidad del mismo.*
10. *El concesionario deberá facilitar a la corporación dentro de sus actividades de seguimiento, las*



mediciones de niveles estáticos y dinámicos con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero con la operación del pozo.

11. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
12. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
13. Mantener operativo el sistema de filtración y cloración del agua captada, con el fin de garantizar las condiciones de potabilización del agua captada, para el uso doméstico en el predio.
14. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
16. Con respecto al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA:
  - Se deberán reportar a la Corporación las actividades mensuales de inspección al sistema hidráulico (válvulas, tuberías y estructuras de almacenamiento).
  - Allegar a la Corporación de manera Semestral, los informes de las campañas educativas y de sensibilización de los usuarios, en el manejo eficiente del agua.
  - Aislar un radio mínimo de 500 metros alrededor del aljibe donde no se deberán realizar labores de fertilización en la zona, esto con el fin de evitar fuentes de contaminación en la zona de recarga directa de la fuente de abastecimiento, para ello se deberán implementar acciones de conservación, aislamiento y reforestación de la zona, siendo estas, acciones encaminadas a la protección y/o conservación de la fuente abastecedora.
  - Realizar caracterizaciones periódicas del agua captada del aljibe y en el sistema de almacenamiento, con el fin de llevar un control de las características fisicoquímicas del agua captada, así como el garantizar que el abastecimiento cumple con las condiciones adecuadas para el consumo humano doméstico del predio."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la Resolución la 2022-1562 del 12 de septiembre de 2022 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor Camilo Gaviria Gutiérrez, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **Packing Parnaso S.A.S.**, identificada con NIT 900.703.607-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0003

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **RESOLUCIÓN No. 2023-0151 (Enero 30 de 2023)**

**Por medio de la cual se subroga las Resoluciones 2507 de 2019, 2791 de 2019, 0704 de 2021 y 0915 de 2022**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Subróguese las Resoluciones 2019-2507 del 07 de octubre de 2019, 2019-2791 del 12 de noviembre de 2019, 2021-0704 del 06 de mayo de 2021 y 2022-0915 del 03 de junio de 2022, las cuales se integran en el presente acto en sus disposiciones vigentes y quedarán conforme al siguiente articulado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar certificación a nombre de la sociedad **CDA Anserma ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT 901.335.163-9, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor localizado en el Kilómetro 1, vía Pereira Bodega 201, vereda Cauya, jurisdicción de Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

1. Un (1) Thermohigrometro Marca JE Ingeniería, Modelo JETH001, Serie Nº 1000.
2. Un (1) Sonómetro Marca UNI-T, Modelo UT352, Serie Nº C172894246.
3. Un (1) Analizador de gases Marca BRAIN BEE, Modelo AGS-690, Serie Nº 180417000170.
4. Un (1) Analizador de gases Diesel Opacímetro Marca BRAIN BEE, Modelo APA-300, Serie Nº 180222000294.
5. Un (1) Thermohigrometro Marca JE Ingeniería, Modelo JETH001, Serie Nº 1001.
6. Un (1) Sonómetro Marca UNI-T, Modelo UT352, Serie Nº C172894240.
7. Un (1) Analizador de gases de cuatro (4) tiempos, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS-690, Serie Nº 180417000169.
8. Un (1) Analizador de gases de dos (2) tiempos, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS-690, Serie Nº 171018000159.
9. Un (1) Thermohigrometro Marca JE Ingeniería, Modelo JETH0001, Serie Nº 1002.
10. Un (1) Sonómetro Marca UNI-T, Modelo UT352, Serie Nº 1131018429.
11. Un (1) Thermohigrometro marca JE ingeniería línea JETH0001 serial SN00763 código interno TERR01.
12. Un (1) Captador de RPM MGT modelo MGT EVO 300 serial 21054000502 código interno TEMPL02.

**ARTÍCULO CUARTO:** La titular de la certificación deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previstos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ello y los límites a cumplir serán los establecidos en la Resolución 910 del 05 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual se otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia de la misma debe ser remitida al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **CDA Anserma ZOMAC S.A.S.**, a los correos electrónicos [info@cdaanserma.com](mailto:info@cdaanserma.com) y [sebastian@cdaanserma.com](mailto:sebastian@cdaanserma.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-07-2019-0002

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN No. 2023-0153 (Enero 30 de 2023)****Por medio de la cual se modifica una certificación sobre el cumplimiento de exigencias en materia de revisión de gases de un centro de diagnóstico automotor****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución 2021-2278 del 16 de diciembre de 2021, en el sentido de incluir un equipo autorizado para la verificación de emisiones de fuentes móviles, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO TERCERO:** Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

1. Un (1) modulo analizador Opacímetro-diesel, marca BRAIN BEE, modelo OPA100, serie No. 180508000111 para verificar los niveles de opacidad en los vehículos tipo liviano y motocarros a Diesel.
2. Un (1) modulo analizador de Gases marca BRAIN BEE, modelo AGS200, serie No. 170620000007 para verificar los niveles de gases de vehículos (OTTO).
3. Un (1) modulo analizador de Gases marca BRAIN BEE, modelo AGS200, serie No. 170426000253 para verificar los niveles de gases de motocicletas de cuatro (4) tiempos.
4. Un (1) Termohigrómetro modelo TH2-STH7X serie No. 1 -155.
5. Un (1) Sonómetro modelo PCE-322A serie No. 180309284.
6. Un (1) Sonómetro modelo PCE-322A serie No. 180309269.
7. Un (1) Analizador de gases para motos de dos (2) tiempos Modelo AGS-200, Marca BRAIN BEE, Serie No.190423000034 PEF- 0.507.
8. Un (1) Termohigrómetro Digital Modelo TH2-STH7X, Marca Tecno Ingeniería, Serie No. 1-212.
9. Un (1) Sonómetro marca EBCHQ, modelo 94405, Series No. 171008732.
10. Un (1) Termohigrómetro Digital Marca Tecno Ingeniería, Modelo TH2-STH7X, Serial 1-260.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar sin efecto la Resolución 2021-2321 del 20 de diciembre de 2021, debido a que la misma corrige un error formal contenido en la Resolución 2021-2278 del 16 de diciembre de 2021, la cual se modifica a través de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2021-2321 del 20 de diciembre de 2021, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad CDA Santa María S.A.S., identificada con NIT 901.233.830-5, al correo electrónico [cdasantamaria@gmail.com](mailto:cdasantamaria@gmail.com)., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-07-2018-0003

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN No. 2023-0157 (Enero 30 de 2023)****Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **Nolberto Naranjo Navarro**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.381.767, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un Bux Culvert en concreto hidráulico reforzado, ubicado en la vereda El Ruby, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. Durante la construcción, el señor **Nolberto Naranjo Navarro**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
7. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
8. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
9. El presente trámite no constituye una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido, es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de cinco (05) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogado, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Nolberto Naranjo Navarro**, al correo electrónico [jefedeprocosserviagro@gmail.com](mailto:jefedeprocosserviagro@gmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0008

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN No. 2023-0159 (Enero 30 de 2023)**

**Por medio de la cual se declara el traspaso de una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el traspaso a la sociedad **T.M. S.A.**, identificada con NIT 800.050.749-3, de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resoluciones 2019-2550 y 2019-2552 ambas del 11 de octubre de 2019, en beneficio del predio denominado Las Palmas, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 103-7604, ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **T.M. S.A.**, identificada con NIT 800.050.749-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **Juan Carlos Urrea Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.536.119, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0117 y 500-05-2019-0144

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0161 (Enero 30 de 2023) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **MARTHA OLIVA TORO RODAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.528.751, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Veranera", ubicado en la Vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La usuaria deberá adoptar la guía ambiental para el subsector porcícola adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por las razones expuestas en la parte considerativa no procede el otorgamiento del permiso de vertimientos para la actividad porcícola del predio denominado "La Veranera", ubicado en la Vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, Corpocaldas como Autoridad Ambiental tiene la facultad de control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental, verificando la implementación de la guía ambiental para el subsector porcícola.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Veranera", ubicado en la Vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas, el cual estará conformado por Trampa de Grasas de 250 lts, Tanque Séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros. con efluente final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 811195 Y: 1049384.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar la primera fase del SMTA. tanque que debe contar con un volumen mínimo de 500 lts, en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
2. Garantizar que la localización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.



7. Con el propósito de conservar un sistema de beneficio ecológico de café se deben implementar las siguientes actividades:
- Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
  - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
  - Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. Realizar el proceso de fermentación en el tanque tina.
8. En el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:
- Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
  - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
  - Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
  - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos. plazo 90 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución.
9. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso
  - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
  - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARTHA OLIVA TORO RODAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.528.751, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0217

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa



**RESOLUCIÓN No. 2023-0163 (Enero 30 de 2023)**  
**Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **Golden Hass S.A.S.**, identificado con NIT 900.469.734-6, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de una obra transversal en la adecuación de vías, en beneficio del predio denominado Alto del Oso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-11565, ubicado en la vereda La Asombrosa – Alto del Oso, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas

**PARÁGRAFO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. Durante la construcción, la sociedad **Golden Hass S.A.S.**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
7. Una vez terminadas las obras, la permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
8. La titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogado, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

**ARTÍCULO CUARTO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **Golden Hass S.A.S.**, al correo electrónico [uniagro10@hotmail.com](mailto:uniagro10@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0026

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0169 (Enero 30 de 2023)

### Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a favor de la sociedad **INVERSIONES A.G.P 58 S.A.S** identificada con NIT. 901.187.197 para el aprovechamiento forestal tipo 2 para obtener un volumen total de 356 m<sup>3</sup> equivalentes a 3560 guaduas hechas, en un área de guadua de 4.017 ha; con una intensidad de cosecha de 30%, siendo una de cada tres guaduas maduras aprovechables existentes en el predio denominado El Pirata, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 356 m<sup>3</sup> equivalentes a 3560 guaduas.
2. Garantizar el cumplimiento del porcentaje de extracción autorizado, el cual es del 30%.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo capacitado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadua para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
13. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de diez (10) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **INVERSIONES A.G.P 58 S.A.S** identificada con NIT. 901.187.197, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envira copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente: 500-13-2022-0111

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**RESOLUCIÓN No. 2023-0171 (Enero 30 de 2023)****Por medio la cual se otorga un permiso para la recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con el fin de elaborar un estudio ambiental****RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **CERRO PRIETO COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 901.290.606-4, Permiso para Recolectar Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica, requerido para cumplir con los lineamientos del manual de Evaluación y gestión de impactos acumulativos "guía para el sector privado en mercados emergentes", Localizado en los predios El Oro y Oro Fino, jurisdicción de los Municipios de Riosucio y Supia, en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Se restringe y no se autoriza adelantar actividades de recolecta en áreas con presencia de comunidades étnicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La permissionaria podrá realizar muestreos para la caracterización de dos (2) grupos biológicos: Zooplancton y Peces. Los muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con las metodologías descritas en la solicitud, teniendo presente el número total de muestras, la frecuencia y los sitios de muestreo. Los profesionales que intervengan en el estudio, tendrán que cumplir los perfiles definidos en la petición..

**ARTÍCULO TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la permissionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea otorgado el permiso, y antes de salir a campo se deberá allegar las hojas de vida con sus respectivas certificaciones que soporten la experiencia específica de cada uno de los profesionales a trabajar por cada grupo biológico a caracterizar y deberán cumplir a cabalidad con los perfiles autorizados por esta autoridad.
2. Informar a Corpocaldas con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el "Formato de inicio de actividades de recolección", el cual deberá presentar en documento físico y magnético, no protegido, relacionando la siguiente información:
  - a) El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
  - b) Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
  - c) El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
3. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
4. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por Corpocaldas, al igual que para la preservación y movilización autorizadas.
5. Para la colecta definitiva de zooplancton se permite solamente la colecta de diez muestras unificadas de 100 ml, para el grupo biológico peces se permite solamente la colecta definitiva de máximo tres individuos por morfoespecie no identificada en campo.
6. Antes de finalizar la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a Corpocaldas, el informe final, anexando el "*Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales*" el cual se deberá radicar en medio magnético.
7. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015.
8. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
9. Antes del vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.

10. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados.

Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.

11. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
12. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Título 3, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
13. Deberá abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco de este permiso.
14. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
15. El permiso no incluye el acceso a predios privados, por lo tanto, el solicitante deberá tramitar el ingreso a los predios privados donde pretenda realizar las capturas.
16. **CERRO PRIETO COLOMBIA S.A.S**, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin perjuicio.
17. Se alienta a los investigadores a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de veracidad y confiabilidad posible. Sin embargo, se recalca que la presente evaluación es solo para resolver la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
18. Corpocaldas, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección.
19. Una vez entregado por parte del solicitante el informe final, Corpocaldas revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto realizará el cobro de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016.
20. Si se identifica alguna especie en grado de amenaza de flora o de fauna, de acuerdo al estudio ambiental y la caracterización realizada en área de estudio, se deberá levantar la veda requerida para realizar cualquier tipo de aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de estudio otorgado tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. Este término podrá ser prorrogado cuando no se ejecuten los estudios antes de su vencimiento por razones de fuerza mayor.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permissionaria deberá solicitar la modificación del permiso para efectuar el cambio de las metodologías establecidas, los grupos biológicos o los perfiles de los profesionales.

**ARTÍCULO SEXTO:** La titular del permiso de estudio deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **CERRO PRIETO COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 901.290.606-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-18-2022-0002

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0179 (Enero 31 de 2023)  
Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición****RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer el Auto 2022-2310 del 09 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la continuidad del trámite de concesión de aguas superficiales contenido en el expediente 500-01-2021-0010.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA CAFETERA FEC.** al correo electrónico [mauricio.herrera@fundacionecologicacafetera.com](mailto:mauricio.herrera@fundacionecologicacafetera.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2021-0010

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN No. 2023-0181 (Enero 31 de 2023)  
Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 135 del 06 de marzo de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora **MARÍA SORAYA DIAZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.742.019, puede usar el agua para consumo humano y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Jiménez", ubicado en la vereda Jiménez Bajo, jurisdicción del Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas. No se requiere Concesión de Aguas ni Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, o requerir concesión de aguas para uso diferente al doméstico, se deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente 2902-9019.



**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARÍA SORAYA DIAZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.742.019, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-9019

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0183 (Enero 31 de 2023) Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **MIGUEL ANGEL CUAICA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.658.030, Permiso de Vertimientos para disponer al suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Betania", ubicado en la vereda La Paz, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, el cual estará conformado por trampa de grasas trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros y disposición final de las aguas a suelo a través de pozo de absorción en las coordenadas X: 810672,38240 Y: 1054152,54677.

**ARTÍCULO TERCERO:** El solicitante deberá adoptar la guía ambiental para el subsector porcícola adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo no procede otorgar al señor **MIGUEL ANGEL CUAICA**, el permiso de vertimientos para la actividad porcícola del predio denominado "Betania", ubicado en la vereda La Paz, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas. La usuaria deberá garantizar que no generará vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo, derivados de las aguas residuales del beneficio de café o la porcinaza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, Corpocaldas como Autoridad Ambiental tiene la facultad de control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental, verificando la implementación de la guía ambiental para el subsector porcícola.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Garantizar que la localización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.



7. Despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 3 enjuagues para el lavado de café.
8. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
  - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
  - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
  - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
  - Plan de cierre y abandono propuesta en caso de desmantelamiento del STARD.
9. En el desarrollo de la actividad Porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:
  - Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
  - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
  - Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
  - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **MIGUEL ANGEL CUAICA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0066

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0185 (Enero 31 de 2023) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los señores **JOSÉ HERNANDO CORREA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 4.320.570 y **MAGDALENA GONZÁLEZ DE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía 24.297.159, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Lote 23 Condominio la Serranía", identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-24630, ubicado en la Vereda Cambia -La Perla, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, el cual estará conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, con disposición final a suelo mediante campo de infiltración en las coordenadas X: 818703,841 10 Y: 1058083,46480.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, específicamente en lo relacionado con la categoría III; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente caracterizaciones bienales, de acuerdo a la frecuencia determinada en el parágrafo único del artículo 6 de la resolución 0699 de 2021.
  - **Puntos de muestreo:** Posterior al sistema de tratamiento y previo al sistema de disposición final. Se recomienda adecuación de punto de muestreo.
  - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites (GyA), Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N), cloruros (Cl-).
  - **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

7. La caracterización podrá ser presentada por el titular del presente trámite de manera individual, o en conjunto con otros los propietarios de otros predios que cuenten con permiso de vertimiento y que la descarga se realice a un mismo punto; advirtiéndole que el punto de muestreo deberá ser el descole final a suelo y no a la red interna de alcantarillado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **JOSÉ HERNANDO CORREA RAMÍREZ** y **MAGDALENA GONZÁLEZ DE CORREA**, al correo electrónico [lbautistazabala@gmail.com](mailto:lbautistazabala@gmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0072

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0191 (Enero 31 de 2023)**  
**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **ALBEIRO DE JESUS TAMAYO AGUDELO** con cédula de ciudadanía 2.470.568, concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 807756,21169 Y: 1052578,15456, para derivar un caudal de 0.0104 l/s del cual se destinará 0.008 l/s para uso doméstico y 0.0024 l/s para beneficio del café, en favor del predio "Las Tribus -El Portal", ubicado en la vereda Altomira en jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción con manguera de 0,75 pulgadas y 400 metros, dirigido a una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 1000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

13. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar al señor **ALBEIRO DE JESUS TAMAYO AGUDELO**, permiso de vertimientos, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Las Tribus -El Portal", ubicado en la vereda Altomira en jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 806297,85998 Y: 1057394,90609.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Las aguas del 2 y 3 enjuague podrán ser empleadas como biofertilizante en el follaje (hojas) de los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivos.
6. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
7. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
  - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
  - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
  - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
  - Plan de cierre y abandono propuesta en caso de desmantelamiento del STARD.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALBEIRO DE JESUS TAMAYO AGUDELO**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** : Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0099

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0210 (Enero 31 de 2023)**  
**Por medio de la cual se prorroga un permiso de ocupación de cauce**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar el Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad **DIPROCON INGENIERÍA S.A.S**, identificada con NIT 800.210.309, otorgado mediante Resolución 2018-2838 del 22 de noviembre de 2018, prorrogada por las Resoluciones 148 del 26 de enero de 2021 y 1765 del 6 de octubre de 2021, el cual estará vigente hasta el 21 noviembre de 2028, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 55 de la Ley 2811 de 1974**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la modificación de las obras propuestas que fueron aprobadas para el canal nombrado 1 en los tramos 1A, 1B y 1C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se conservan las obligaciones descritas en la resolución No. 2018- 2838 del 22 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **DIPROCON INGENIERÍA S.A.S**, identificada con NIT 800.210.309, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2018-0005

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0212 (Enero 31 de 2023)**  
**Por la cual se resuelve recurso de reposición**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo No. 2021-2695 del 22 de noviembre de 2021, mediante radicado 2023-EI-00000017 de 02 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta providencia al señor **JORGE ELIECER MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía 75.038.585 a los correos electrónicos: [jjmoralesv.25@gmail.com](mailto:jjmoralesv.25@gmail.com) y [joseoseasmarin@gmail.com](mailto:joseoseasmarin@gmail.com), y a la señora **LEIDY JOHANNA VARGAS URREGO** con cédula de ciudadanía 1.054.917.935, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2020-0039

Elaboró: Sara Montes, Profesional Universitario

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializada

**RESOLUCIÓN No. 2023-0214 (Enero 31 de 2023)**  
**Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **Nelson Antonio Narváez Ossa**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.092.030, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de obras tendientes a la canalización del tramo de la Quebrada Los Cuervos, en el sector central de la urbanización denominada El Paraíso, que se encuentra en el costado noroeste y del cual corren sus aguas en el sentido este – oeste, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas. La intervención autorizada se ejecutará en las coordenadas N 4°58'50.3" E -75°35'59.3".

**PARÁGRAFO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las intervenciones de cauces con llenos deben conservar el alineamiento natural del cauce, por este motivo se debe restituir el trazado del cauce No 2 a su trazado original.
2. Realizar mantenimiento periódico de las obras construidas ya aprobadas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento. En caso de requerirse reconstrucción de las misma, con diseños diferentes a los aprobados en el presente trámite, se deberá, tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta Corporación.
3. Cualquier contingencia, que pueda provocar impactos ambientales, no previstos, debe ser informada a Corpocaldas de manera oportuna.
4. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
5. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
6. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogado, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Nelson Antonio Narváez Ossa**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.092.030, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General



Expediente: 500-04-2019-0047

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

### **RESOLUCION No. 2023-0216 (Enero 31 de 2023)**

#### **Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización a favor de la sociedad **G Y J S.A.S.**, identificada con NIT 810-004-707-5, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 9.560 guaduas en pie, equivalentes a 956 m3, en un área de 15.1773 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha de 30% existentes el predio denominado Hacienda Vargas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-28989, ubicado en la vereda Santágueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **956 m3** de guadua equivalente a 9.560 guaduas.
2. Se autoriza un porcentaje de entresaca del 30% de las guaduas maduras y sobremaduras aprovechables, tres de cada 10 guaduas en pie.
3. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
6. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
7. Se debe eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
8. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
9. Se prohíben las QUEMAS.
10. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadua para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
11. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
12. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
13. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadua.
14. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o en todo caso el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **G Y J S.A.S.**, identificada con NIT 810-004-707-5, al correo electrónico [gutierrezjaramillohermanos@gmail.com](mailto:gutierrezjaramillohermanos@gmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-13-2022-0121

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0218 (Enero 31 de 2023)**  
**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo**  
**y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 2018-2591 de 23 de octubre de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **LUIS GONZAGA DIAZ GRANADA**, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas predio denominado Jiménez, localizado en la vereda Jiménez Bajo, jurisdicción del municipio de Marmato departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispersa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente 500-05-2017-0251.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **LUIS GONZAGA DIAZ GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.304.293, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expedientes: 500-05-2017-0251

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua □ Profesional Especializado S.G

**RESOLUCION No. 2023-0222 (Enero 31 de 2023)**  
**Por medio de la cual se prorroga un permiso de ocupación de cauce**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce a de la sociedad **Inversiones Bella Palta S.A.S.**, identificada con NIT 901.398.966-6, otorgado mediante Resolución 2021-1007 del 29 de junio de 2021, por el término de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del permiso inicialmente otorgado, es decir, desde el 06 de julio de 2022 hasta el 05 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **Inversiones Bella Palta S.A.S.**, identificada con NIT 901.398.966-6, al correo electrónico [inventariobellapalta@gmail.com](mailto:inventariobellapalta@gmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2020-0037

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCION No. 2023-0224 (Enero 31 de 2023)  
Por medio de la cual se prorroga un permiso de ocupación de cauce**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce a de la sociedad **Construcciones MPS S.A.S.**, identificada con NIT 900.411.468-1, otorgado mediante Resolución 2021-1997 del 05 de noviembre de 2021, por el término de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del permiso inicialmente otorgado, es decir, desde el 17 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **Construcciones MPS S.A.S.**, identificada con NIT 900.411.468-1, al correo electrónico [salgadoing@hotmail.com](mailto:salgadoing@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0020

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

# TRÁMITES DE BOSQUES

## AUTOS DE INICIO

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2023-0002 (2 DE ENERO DE 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

#### DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Eduardo Colorado Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.610.651, celular 3156292597 correo electrónico julita0984@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2023-0003 (2 de ENERO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

#### DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Gicela Margarita Sierra Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.619.194, celular 3156823564, correo electrónico gicesierra@yahoo.es
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2023-0004 (2 DE ENERO DE 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

#### DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S. identificada con Nit. No. 900.763.357-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3123186555, correo electrónico lauraduque@opacificotres.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-0057 (16 de enero de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jhon Jairo Bayer Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.921.569, celular 314-5847951.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-0058 (16 de enero de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Representante legal de la sociedad Santiago Pérez Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.098.362 correo electrónico notificacionesjudiciales@pacificotres.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2023-0061 (17 de enero de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Representante legal de la sociedad Santiago Pérez Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.098.362 correo electrónico [notificacionesjudiciales@pacificotres.com](mailto:notificacionesjudiciales@pacificotres.com).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-0062 (17 de enero de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Representante legal de la sociedad Santiago Pérez Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.098.362 correo electrónico [notificacionesjudiciales@pacificotres.com](mailto:notificacionesjudiciales@pacificotres.com).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-0063 (17 de enero de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Representante legal de la sociedad Santiago Pérez Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.098.362 correo electrónico [notificacionesjudiciales@pacificotres.com](mailto:notificacionesjudiciales@pacificotres.com).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas



**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-0064 (17 de enero de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Representante legal de la sociedad Santiago Pérez Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.098.362 correo electrónico [notificacionesjudiciales@pacificotres.com](mailto:notificacionesjudiciales@pacificotres.com).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-0065 (17 de enero de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Representante legal de la sociedad Santiago Pérez Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.098.362 correo electrónico [notificacionesjudiciales@pacificotres.com](mailto:notificacionesjudiciales@pacificotres.com).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-0066 (17 de enero de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Representante legal de la sociedad Santiago Pérez Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.098.362 correo electrónico [notificacionesjudiciales@pacificotres.com](mailto:notificacionesjudiciales@pacificotres.com).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-0069 (17 de enero de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julio Cesar Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.013.454 correo electrónico apolos79@hotmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO No. 2023 - 0070 (17 de enero de 2023)**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento presentado por el señor MARIO MORALES TORO, y se ordena el archivo del radicado 2022-El-00020098, el cual hace parte del expediente 500-11-2022-0030, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia, relacionado con la devolución del dinero cancelado por servicios de evaluación, toda vez que no se realizó la visita de evaluación, recibo de pago N° 1506 del 01 de diciembre de 2022, los cuales podrán ser consignados a la cuenta corriente N° 589010024 del Banco de Bogotá.
3. Notificar el presente acto administrativo, al señor MARIO MORALES TORO, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
4. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-0072 (18 de enero de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Edilson Mateus Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.654.259
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-0073 (18 de enero de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Esteban Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.181.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-0074 (20 de enero de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Gutiérrez Jaramillo Hermanos S.A.S, identificada con Nit. No.800.036.026-9, al correo electrónico gutierrezjaramillohermanos@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-0075 (20 de enero de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Los Mangos Transporte S.A.S, identificada con Nit. No.900.566.211-1, al correo electrónico gutierrezjaramillohermanos@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-0076 (20 de enero de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Botero Molina y Cía en C.A, identificada con Nit. Nº 900.328.901-5 lusedobotero@hotmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO No. 2023 - 0079 (20 de enero de 2023)**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento presentado por el señor JOSE REINALDO PESCADOR LARGO, y se ordena el archivo del radicado 2019-EI-00003560 del 4 de marzo de 2019, el cual hace parte del expediente 500-13-2019-0057, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar el presente acto administrativo, al señor JOSE REINALDO PESCADOR LARGO, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN No. 2023-0060 (20 de enero de 2023)

#### Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad AGROPECUARIA SANTANA EL EDEN S.A.S, identificada con NIT 900.845.386-9, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de setecientos cuarenta y cuatro (744) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 74.4 m<sup>2</sup>, en un área de una (1) hectárea, con una intensidad de cosecha del 25% de guaduas Hechas o Maduras, dentro del predio El Edén, ubicado en la vereda La India del municipio de Filadelfia, folio de matrícula 110-3251 ubicado en las coordenadas: Latitud: 5.247982; Longitud: -75.610055 en el departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
6. **La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas hechas: maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4)**
7. Se prohíben las quemas.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos y guaduas viches.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduales viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SANTANA EL EDEN S.A.S, identificada con NIT 900.845.386-9, al correo electrónico teknoising@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2023-0062 (20 de enero de 2023)**

**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad ESCOBAR VELEZ Y CIA EN C.S.A, identificada con NIT 890.805.232-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de cuatrocientos (400) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 40 m<sup>3</sup>, en un área de 0.46 hectárea, con una intensidad de cosecha de 35% existentes en el predio la Torre, ubicado en la vereda La Inquisición, municipio de palestina, folio de matrícula 100-163808 ubicado en las coordenadas Latitud: 5.033555 Longitud: -75.617416 del departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se realizará labores de aprovechamiento donde se extraerán hasta cuatrocientos individuos (400) individuos de guadua, además de realizar labores de mantenimiento. El rodal de guadua puede verse fuertemente intervenido, debido a la gran cantidad de guaduas maduras y secas que posee.
2. Se recomienda además realizar labores de mantenimiento.
3. Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:
  - Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 40 m<sup>3</sup> de guadua madura (400 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables)
  - La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
  - Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
  - Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
  - El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
  - Se prohíben las quemas.
  - Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
  - Por ningún motivo se quemaron o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
  - En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entada de luz y estimular la producción de renuevos.
  - Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
  - Se debe tener en cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
  - No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
4. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad ESCOBAR VELEZ Y CIA en C.S.A, identificada con NIT 890.805.232-7, al correo electrónico escobarvelezcontabilidad@gmail.



com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2023 - 0063 (23 de enero de 2023)**

**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Fabián Trujillo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.649, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de seis (6) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 5.81 m<sup>3</sup> de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 3.91 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 0,5 hectáreas, localizados en las coordenadas Latitud: 5.32138889064912 Longitud: -75.5394444465232 en el predio La Playa, vereda La Dorada, municipio de Filadelfia, folio de matrícula No. 110-7733, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>	Volumen madera aserrada M <sup>3</sup>
6	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	5.81	3.91

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se prohíbe la quema de residuos o sobrantes del aprovechamiento forestal en el predio La Playa.
2. Los trabajos deben ser realizados con equipo humano y técnico especializado para evitar daños a terceros.
3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a la autorizada y que se encuentren al interior del predio.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la franja forestal protectora de fuentes hídricas.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medida de reposición: Se deberá sembrar un total de 18 árboles, con hábito de crecimiento arbustivo, para que no representen peso excesivo sobre la ladera y amarren el suelo con su sistema radicular y lo protejan del golpe directo de la gota de lluvia, para lo cual se recomienda especies como: Guamo, Carbonero, Nogal; entre otros. Mantener cobertura permanente en los lotes, aun cuando se requerirá la renovación del cafetal, por lo cual se deberá planificar la misma.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Fabián Trujillo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.649, celular 3116262355 correo electrónico fabian.trujillo@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2023 - 0064 (23 de enero de 2023)**

**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Inés Sofía Navarro Rodas, identificada con C.C 24.387.578, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de cien (100) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 10 m<sup>3</sup>, en un área de 0.3 hectáreas, con una intensidad de cosecha del 25% de guaduas, dentro del predio La Ceja, ubicado en la vereda Cauya del municipio de Anserma, folio de matrícula 103-8831 ubicado en las coordenadas: Latitud: 5.233888; Longitud: -75.775590 en el departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 10 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a cien (100) guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. No es posible realizar entresaca, sólo desorille por riesgo consistente en eliminar las guaduas caídas o inclinadas hacia los sitios mencionados, ello en un tramo de 200 metros al borde de la quebrada hasta obtener un volumen de 10 m<sup>3</sup> o equivalente a 100 guaduas.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una soca para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las quemas dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora Inés Sofía Navarro Rodas, identificada con C.C Nº. 24.387.578, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011;

de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2023-0070 (24 de enero de 2023)**

**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a los señores Jesús Antonio Quintero Isaza y Ana Elvia Velásquez de Isaza, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.382.902 y 24.380.868, respectivamente, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de veinte (20) individuos de Cedro Rosado (*Cedrela Odorata*) y veinte (20) árboles de nogal (*Cordia Alliodora*) en un área de 0,5 hectáreas, localizados en las coordenadas Latitud: 5.155575 Longitud: -75.737506 en el predio La Sombra, vereda La Frisolina, municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-657, departamento de Caldas. Los individuos a aprovechar, son los siguientes:

<u>Especie 1</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nogal Cafetero, solera, moho</u>
	<u>Nombre científico</u>	<u><i>Cordia alliodora</i> (Ruiz)</u>
<u>Número de árboles (Especie 1)</u>		<u>20</u>
<u>DAP promedio:</u>		<u>43 cm</u>
<u>Altura total promedio:</u>		<u>17 m</u>
<u>Altura comercial promedio:</u>		<u>13 m</u>
<u>Volumen Total</u>		<u>26.5 m<sup>3</sup></u>
<u>Volumen Comercial</u>		<u>26.5 m<sup>3</sup></u>
<u>Volumen Bruto Autorizado:</u>		<u>26.5 m<sup>3</sup></u>
<u>Volumen autorizado salvoconducto (obligatorio)</u>		<u>13.25 m<sup>3</sup></u>

<u>Especie 2</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Cedro rosado, Cedro</u>
	<u>Nombre científico</u>	<u><i>Cedrela odorata</i></u>
<u>Número de árboles (Especie 1)</u>		<u>20</u>
<u>DAP promedio:</u>		<u>45 cm</u>
<u>Altura total promedio:</u>		<u>15 m</u>
<u>Altura comercial promedio:</u>		<u>10.5 m</u>
<u>Volumen Total</u>		<u>23 m<sup>3</sup></u>
<u>Volumen Comercial</u>		<u>23 m<sup>3</sup></u>
<u>Volumen Bruto Autorizado:</u>		<u>23 m<sup>3</sup></u>
<u>Volumen autorizado salvoconducto (obligatorio)</u>		<u>11.5 m<sup>3</sup></u>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se prohíbe la quema de residuos o sobrantes del aprovechamiento forestal en el predio La Playa.
2. Los trabajos deben ser realizados con equipo humano y técnico especializado para evitar daños a terceros.
3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a la autorizada y que se encuentren al interior del predio.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la franja forestal protectora de fuentes hídricas.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular

del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medida de reposición: deberá realizar reposición de los individuos cortados en relación de 1 a 3, es decir que por un árbol cortado se sembrar o realizar el manejo cultural de tres árboles, para un total de 120 árboles entre Cedro Rosado y Nogal, también se debe hacer mantenimiento técnico consistente en plateo y fertilización cada tres (3) meses durante el primer año y cada cuatro meses durante el segundo año; lo anterior con el fin de garantizar la especie en el tiempo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a los propietarios del predio señor Jesús Antonio Quintero Isaza y Ana Elvia Velásquez de Isaza, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 1.382.902 y 24.380.868, respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### RESOLUCIÓN No. 2023 - 0072 (24 de enero de 2023)

#### Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Germán Humberto Salgado Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.733, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de treinta (30) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), en un área de 0,5 hectáreas, localizados en las coordenadas Latitud: 5g 24 m 0.90000559s Longitud: -75g 32 m 38.00000661s en el predio Barreto, vereda Naranjal, municipio de La Merced, folio de matrícula No. 118-12958, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>	Volumen madera aserrada M <sup>3</sup>
30	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	46.86	23.43

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de treinta (30) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) de los cuales se obtendrán 46.86 m<sup>3</sup> de madera en bruto, equivalentes a 23.43 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADs con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal: sembrando un total de sesenta (60) árboles con hábito de crecimiento arbustivo para que no representen peso excesivo sobre la ladera y amarren el suelo. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Germán Humberto Salgado Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.733, correo electrónico garrinchasao@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2023 - 0073 (24 de enero de 2023)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Luis Alfonso Brito Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.024, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de quince (15) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 13.08 m<sup>3</sup> de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 6.54 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 0,01 hectáreas, localizados en las coordenadas Latitud: 5.37818956358834 Longitud: -75.5480603212811 en el predio El Clavel, vereda Llanadas, municipio de La Merced, folio de matrícula No. 118-14184, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen bruto M<sup>3</sup></u>	<u>Volumen madera aserrada M<sup>3</sup></u>
15	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	13.08	6.54



**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de quince (15) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) de los cuales se obtendrán 13.08 m3 de madera en bruto, equivalentes a 6.54 m3 de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal: sembrando un total de treinta (30) árboles con hábito de crecimiento arbustivo para que no representen peso excesivo sobre la ladera y amarren el suelo. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Luis Alfonso Brito Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.024, celular 3177673550 en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.



**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2023 -0097 (25 de enero de 2023)**

**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Marco Aurelio Rincón Ballesteros, identificado con cédulas de ciudadanía No. 4.411.105, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de veinte (10) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) en un área de 0,3 hectáreas, localizados en las coordenadas Latitud: 4.998603 Longitud: -75.574532 en el predio La Arenosa, vereda La Violeta, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-8155, departamento de Caldas. Los individuos a aprovechar, son los siguientes:

<b>Especie 1</b>	<u>Nombre común</u>	<u>Nogal Cafetero, solera, moho</u>
	<u>Nombre científico</u>	<u>Cordia alliodora (Ruiz</u>
<u>Número de árboles (Especie 1)</u>		<u>10</u>
<u>DAP promedio:</u>		<u>48 cm</u>
<u>Altura total promedio:</u>		<u>15 m</u>
<u>Altura comercial promedio:</u>		<u>11.6 m</u>
<u>Volumen Total</u>		<u>17 m<sup>3</sup></u>
<u>Volumen Comercial</u>		<u>17 m<sup>3</sup></u>
<u>Volumen Bruto Autorizado:</u>		<u>17 m<sup>3</sup></u>
<u>Volumen autorizado salvoconducto (obligatorio)</u>		<u>8.5 m<sup>3</sup></u>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No se aprovecharán especies arbóreas diferentes a las autorizadas.
2. Se debe orientar la caída de los árboles a sitios donde ocasionen el menor daño posible a la vegetación asociada.
3. No se dispondrán desperdicios del aprovechamiento forestal a fuentes hídricas, estos se deben repicar y esparcir por el predio a fin de favorecer su descomposición e incorporación al suelo.
4. Los trabajos deben ser ejecutados por personal capacitado para estas faenas, esto con el fin de evitar accidentes.
5. Están prohibidas las quemas.
6. Se debe socializar esta actividad con las autoridades y comunidad del sector con el fin de evitar malos entendidos.
7. Tener en cuenta un protocolo de rescate y ahuyentamiento de fauna silvestre en caso de requerirse.
8. Registrarse en la plataforma VITAL de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS y así poder solicitar el SUNL (Salvoconducto Único Nacional en Línea) para la movilización de la madera aserrada.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medida de reposición: Se deberá hacer reposición de los individuos cortados en una relación de 1 a 3, es decir que por cada árbol que se corte de deben plantar o realizar el manejo cultural de tres, para este caso se deben sembrar 30, adicional a ello se debe hacer mantenimiento técnico consistente en plateo y fertilización cada tres meses durante el primer año y cada cuatro meses durante el segundo año.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Marco Aurelio Rincón Ballesteros, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.411.105, celular 320 – 7518067, correo electrónico edurica07@yahoo.es en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2023-0103 (25 de enero de 2023)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Mauricio Jaramillo Gallo, identificado con C.C 10.238.804, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de cuatrocientos (400) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 40 m<sup>3</sup>, en un área de 0.73 hectáreas, con un porcentaje de extracción de 35% existentes en el predio La Marina, ubicado en la vereda La Libertad, municipio de Risaralda, folio de matrícula 103-7001 ubicado en las coordenadas Latitud: 5.11150141975133 Longitud: -75.764852103202 del departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 40 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a 400 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemadas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) meses, para realizar las labores de corte, comercialización y movilización de los productos obtenidos, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor Mauricio Jaramillo Gallo, identificado con C.C No. 10.238.804, al correo maur102000@hotmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### RESOLUCIÓN No. 2023 - 0119 (26 de enero de 2023)

#### Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Doris Duque Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.300.419, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de treinta y tres (33) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), en un área de 2 hectáreas, localizados en las coordenadas Latitud: 5.16032821347639 Longitud: -75.7591538598312 en el predio El Brillante, vereda Guacaica, municipio de Risaralda, folio de matrícula No. 103-11254, departamento de Caldas. Los individuos a aprovechar son los siguientes:

Especie 1	Nombre común	Nogal Cafetero, solera, moho
	Nombre científico	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken
Número de árboles (Especie 1)		33
DAP promedio:		50 cm
Altura total promedio:		14 m
Altura comercial promedio:		8.7 m
Volumen Total		40.3 m <sup>3</sup>
Volumen Comercial		20.15 m <sup>3</sup>
Volumen Bruto Autorizado:		40.3 m <sup>3</sup>
Volumen autorizado salvoconducto (obligatorio)		20.15 m <sup>3</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de treinta y tres (33) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) de los cuales se obtendrán 40.3 m<sup>3</sup> de madera en bruto, equivalentes a 20.15 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**

- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal, sembrando un total de noventa y nueve (99) plántulas de nogal cafetero, Guayacán, Cedro Rosado cualquier otra especie nativa. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para realizar las labores de corte y aserrío, y cinco (5) meses más para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Fabián Trujillo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.649, celular 3116262355 correo electrónico duque712@hotmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2023-0125 (26 de enero de 2023)****Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, identificada con NIT 890.801.063-0, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de quinientos (500) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 50 m<sup>3</sup>, en un área de 1 hectárea, con una intensidad de cosecha de 30% existentes en el predio Granja Montelindo, ubicado en la vereda Santagueda, municipio de Palestina, folio de matrícula 100-34928 ubicado en las coordenadas Latitud: 5.077663 Longitud: -75.670416 del departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 50 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a 500 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña al guadual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al Representante legal de la Universidad de Caldas, identificada con NIT 890.801.063-0, al correo electrónico [ucaldas@ucaldas.edu.co](mailto:ucaldas@ucaldas.edu.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial



de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2023 - 0135 (27 de enero de 2023)**

**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Julio Cesar Gil Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.506, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de treinta (30) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen bruto de 16.47 m<sup>3</sup>; estos equivalen a 8.23 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 0,3 hectáreas, localizados en las coordenadas Latitud: 5.3686666824561 y Longitud: -75.5620000018649 en el predio Los Nogales, vereda La Quebra, municipio de la Merced, folio de matrícula No. 118-12745, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>	Volumen madera aserrada M <sup>3</sup>
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	16.47	8.23

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de (10) 10 Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) de los cuales se obtendrán 16.47 m<sup>3</sup> de madera en bruto, equivalentes a 8.23 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.



- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal, sembrando un total de treinta (30) árboles con hábito de crecimiento arbustivo para que no representen peso excesivo sobre la ladera y amarren el suelo. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Julio Cesar Gil Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.506, celular 31 16097089 en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2023-0137 (27 de enero de 2023)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Sandra Cristina Ortíz Tobón, identificada con C.C 30.383.321, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de treinta (30) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 3 m<sup>3</sup>, en un área de 0.02 hectárea, existentes en el predio La Primavera, ubicado en la vereda La Unión, municipio de Riosucio, folio de matrícula 115-21028 ubicado en las coordenadas Latitud: 5.43988365370943 Longitud: -75.6970302593776 del departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 3 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a treinta (30) guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña al gradual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora Sandra Patricia Ortíz Tobón, identificada con C.C 30.383.321, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### RESOLUCIÓN No. 2023 - 0189 (31 de enero de 2023)

#### Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Hernán González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.781, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de seis (6) individuos de Guamo (*Inga sp*) con volumen de 4.65 m<sup>3</sup> de madera en pie o 2.32 m<sup>3</sup> de madera aserrada y tres (3) individuos de Carbonero (*Albizia carbonaria Britton*) con volumen de 1.47 m<sup>3</sup> de madera en pie o 0.7 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 0,25 hectáreas, localizados en las coordenadas Latitud: 5.012138 Longitud: -75.560111 en el predio El Arrayán, vereda Alto del Naranjo, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-95351, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>	Volumen madera aserrada M <sup>3</sup>
6	Guamo	<i>Inga sp</i>	4.65	2.32
3	Carbonero	<i>Albizia carbonaria Britton</i>	1.47	0.7

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de seis (6) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Guamo (*Inga sp*) de los cuales se obtendrán 4.65 m<sup>3</sup> de madera en bruto, equivalentes a 2.32 m<sup>3</sup> de madera aserrada y tres (3) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Carbonero (*Albizia carbonaria Britton*) de los cuales se obtendrán 1.47 m<sup>3</sup> de madera en bruto, equivalentes a 0.7 m<sup>3</sup>.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal, sembrando un total de nueve (09) árboles Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Hernán González Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.781, celular 3208384452 correo electrónico hernan.gonzalez@cafedecolombia.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2023-0193 (31 de enero de 2023)**

**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora GLORIA RAMIREZ DE CADAVID, identificada con C.C No. 24.835.072, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de quinientas (500) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 50 m<sup>3</sup>, en un área de 1 hectárea, con una intensidad de cosecha de 20% existentes en el predio Lote Don Pedro 1, ubicado en la vereda La Sordera, municipio de Filadelfia, folio de matrícula 110-950 ubicado en las coordenadas Latitud: 5.30332734833594 Longitud: -75.5717000955094 del departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 50 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a quinientas (500) guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 5).
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una soca para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña al guadual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora Gloria Ramírez de Cadavid, identificada con C.C 24.835.072, al correo electrónico fabioalbertoa@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2023-0204 (31 de enero de 2023)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Conrado Correa Gómez, identificado con C.C 4.497.425 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de seiscientos noventa guaduas (690) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 69 m<sup>3</sup>, en un área de 1 hectárea, con una intensidad de cosecha de 30% existentes en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda El Socorro, municipio de Viterbo, folio de matrícula 103-1231, ubicado en las coordenadas Latitud: 5.0993946797484 Longitud: -75.8923386470353 del departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 69 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a 690 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.



- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor Conrado Correa Gómez, identificado con C.C 4.497.425, al correo electrónico nietomarinsandramilena@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

## OTRAS RESOLUCIONES

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023- 0021 (enero 11)**

#### **Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo –POMCA- de la Cuenca Hidrográfica del Río Campoalegre y otros directos al Cauca (Código 2613-02)**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS en ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 18 del artículo 31 de la misma Ley y el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011,

#### **CONSIDERANDO:**

Que los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas son instrumentos de planificación para la gestión integral del recurso hídrico.

Según las definiciones del artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la ordenación consiste en la planeación del uso coordinado de los recursos naturales renovables de la cuenca, mientras que el manejo se refiere a la ejecución de obras y tratamientos.

El procedimiento para la formulación y adopción del plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica -POMCA está definido en el Decreto 1076 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Cuenca hidrográfica del Río Campoalegre y otros directos del Cauca se localiza en jurisdicción de los departamentos de Risaralda y Caldas, cuyo POMCA se encuentra aprobado mediante el Acuerdo Único De Comisión Conjunta N°004 de 2009.

El POMCA del Río Campoalegre se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, les corresponde a las autoridades ambientales CARDER y CORPOCALDAS realizar la respectiva revisión y ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Numeral 1 del Artículo 2.2.3.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por lo anterior, se inicia con la declaratoria de la cuenca en ordenación que se comunica a los usuarios de los recursos naturales renovables, comunidades étnicas asentadas en el territorio y entidades que adelanten actividades en la región para que ejerzan su derecho a participar.



Posteriormente, se desarrollan las siguientes etapas: i) **Aprestamiento**. En esta fase preliminar se lleva a cabo la conformación del equipo técnico, la definición del programa de trabajo, el diseño de la estrategia de socialización y participación, la recopilación y consolidación de información y la preparación logística ii) **Diagnóstico**. El resultado es la definición de la estructura ecológica principal y la línea base de la cuenca hidrográfica. iii) **Prospectiva y zonificación ambiental**. Se diseña un modelo de ordenación de la cuenca con un horizonte de no menos de diez años. iv) **Formulación**. Incluye el componente programático que se integra con las estrategias, programas, proyectos y actividades tendientes a lograr el escenario apuesta en el plazo fijado. También comprende las medidas de administración de los recursos naturales renovables que se deben implementar y las acciones para el conocimiento y reducción del riesgo y la recuperación ambiental de territorios afectados. v) **Aprobación**.

La Cuenca Hidrográfica del Río Campoalegre y otros directos al Cauca fue declarada en ordenación mediante Acuerdo 02 del 20 de septiembre de 2006, y aprobado el plan de ordenación y Manejo, mediante Acuerdo 04 de 2009. Posteriormente, en razón a la revisión y ajuste del plan, mediante acta 001 de octubre de 2014, se reconfirmó la Comisión Conjunta integrada por CARDER y CORPOCALDAS, la cual a través de la de la Resolución 4003 del 30 de diciembre de 2015 expedida por CARDER, se inició el proceso de revisión y ajuste del POMCA.

A continuación, se agotaron las etapas previstas en el reglamento, incluidas las consultas previas con las parcialidades indígenas Suratena y Altomira que concluyeron con la firma y protocolización, ante el Ministerio del Interior, de sendos acuerdos.

El Consejo de Cuenca, integrado con representantes de los diferentes sectores, participó en todas las fases del proceso. Una vez terminada la etapa de formulación, se convocaron los interesados a presentar recomendaciones y observaciones, mediante aviso publicado en el diario La Patria el día 6 de enero de 2021, y se pusieron en la página web de la entidad los documentos integrantes del POMCA. El término fijado para realizar sugerencias transcurrió sin que se hubiese radicado ninguna opinión. Finalmente, la Comisión Conjunta de la Cuenca del Río Campoalegre y otros directos al Cauca, mediante acta de reunión del 15 de diciembre de 2022, informaron que la revisión y ajuste del POMCA surtió con sujeción a la normativa sobre la materia, y acordaron su aprobación.

La zonificación ambiental del POMCA del Río Campoalegre y otros directos al Cauca. Los 7 municipios que conforman la cuenca (Pereira, Marsella, Chinchiná, Palestina, Dosquebradas, Santa Rosa, Villamaría) se esquematiza según el siguiente cuadro.

Municipios	Área Por Municipio En POMCA (Ha)	% Área municipio en POMCA	Porcentaje del total del municipio en el POMCA
Departamento de caldas	13.654.40	21.33%	
Chinchiná	9.124.68	14,26%	83,43%
Palestina	3.564.48	5,57%	31,76%
Villamaría	965.24	1,51%	2,12%
Departamento de Risaralda	50.346.43	78,67%	
Dosquebradas	492.56	0,77%	7,01%
Marsella	14.844.76	23,19%	99,15%
Pereira	455.96	0,71%	0,75%
Santa Rosa De Cabal	34.553.15	53,99%	63,58%
Total área del POMCA (Ha)	64.000.83		

La verificación preliminar de la cartografía oficial de los municipios ha permitido inferir que los datos numéricos anotados no son exactos porque al traslapar la información cartográfica del POMCA con se presentaron pequeñas diferencias en los límites.

A continuación, se enlistará las áreas que conforman la categoría de conservación y protección y de uso sostenible, dentro de las cuales se incluyeron las siguientes zonas de uso y manejo:

CATEGORIA	ZONA	SUBZONA	ha	% del total	
Conservación y Protección Ambiental	Áreas Protegidas	Áreas SINAP	22.561	35,25%	
		Total Áreas Protegidas	22.561	35,25%	
	AREAS DE PROTECCIÓN		Áreas complementarias para la conservación	6.443	10,07%
			Áreas de Amenazas Naturales	11.660	18,22%
			Áreas de importancia Ambiental	2.709	4,23%
		Total Áreas de Protección	20.812	32,52%	
	Áreas de Restauración		Áreas de rehabilitación	56	0,09%
			Áreas de restauración ecológica	18	0,03%
		Total Áreas de Restauración	74	0,12%	
		Total Conservación y Protección Ambiental		43.448	67,89%

Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola.	Áreas Agrícolas	8.465	13,23%
		Áreas Agrosilvopastoriles	9.368	14,64%
		Áreas de recuperación para el uso múltiple	2.001	3,13%
	Total Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso		19.834	30,99%
	Áreas Urbanas	Áreas urbanas, municipales y distritales	714	1,12%
	Total Áreas Urbanas		714	1,12%
Total Uso Múltiple			20.547	32,11%
Total general			63.995	100,00%

Se ha evidenciado que existe un 67,89% de zonas en conservación y protección ambiental que se ubican principalmente sobre las partes altas de la cuenca y está asociado a las Áreas Protegidas SINAP ubicadas en Risaralda, por otra parte, las Áreas de Amenaza Naturales identificadas en la Zonificación ambiental se redujeron en más de un 25%, lo que indica que esta zona se encuentra en los suelos de protección identificados en la Zonificación ambiental. En el caso de la categoría de Uso Múltiple representan un 32,11% del total del POMCA, donde las zonas con vocación para los usos agrícolas son 27,87% (Áreas Agrícolas y Agrosilvopastoriles).

En el área del POMCA-Campoalegre se identifican cinco (5) áreas protegidas adscritas al SINAP que abarcan dentro de la cuenca un área total de 22.577,36 hectáreas que equivalen el 35,3% del área total del POMCA Campoalegre.

Algunas de las áreas que integran la categoría de conservación y protección se rigen por normativas particulares:

- i) Los usos del suelo en áreas protegidas públicas que hacen parte del SINAP son los definidos en los correspondientes planes de manejo, según el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015
- ii) Los suelos de protección que se tienen que identificar en los planes de ordenamiento territorial de los municipios, conforme lo prescrito en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, son aquellos que no pueden ser urbanizados, entre otras razones, por sus características ambientales.
- iii) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delimitó los páramos Los Nevados e impartió lineamientos para su ordenamiento territorial y directrices para la sustitución y reconversión de actividades agropecuarias existentes antes de junio de 2011. La zonificaciones y regímenes de usos para estos páramos serán definidos por las corporaciones autónomas regionales con jurisdicción en las áreas delimitadas.
- iv) El acotamiento de las rondas hídricas lo realizan las autoridades ambientales regionales conforme los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.2.3A.3 del Decreto 1076 de 2015.
- v) El complejo de humedales de la Laguna del Otún se encuentra regulado mediante Resolución 157 de 2004 en el que se reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar
- vi) El complejo de humedales localizado en la Cordillera Central por encima de los 2.600 msnm está regulado en el plan de manejo ambiental elaborado por Corpocaldas, de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MADS 157 de 2004.
- vii) Las **áreas de amenaza alta deben ser objeto de las medidas de manejo especial a que se refiere el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.3.3.4 del Decreto 1077 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.**

Los componentes de zonificación ambiental, programático y de gestión del riesgo son determinantes que deberán considerar los municipios en el momento de adoptar o ajustar sus planes de ordenamiento territorial -Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.5.6.

Por tanto, en la parte dispositiva se establecerán los lineamientos sobre usos del suelo derivados del POMCA y se precisarán los proyectos de los componentes programático y de gestión del riesgo que se deben armonizar con los programas de ejecución de los planes de ordenamiento territorial de los municipios en los que se definen las actuaciones sobre el territorio que serán ejecutadas durante cada período de las administraciones municipales.

El numeral 10 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 asigna a los municipios la función de adelantar acciones para la defensa y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas. Además, el artículo 213 de la Ley 1450 de 2011 permite a todas las entidades con responsabilidades en la cuenca celebrar convenios para hacer inversiones en los proyectos del componente programático del POMCA sin tener en cuenta sus límites territoriales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Aprobación.** Se aprueba en su integridad el documento denominado Plan de Ordenación y Manejo –POMCA- de la Cuenca Hidrográfica del Río Campoalegre y otros directos al Cauca (Nivel Subsiguiente 2613-02), contenido en los documentos de diagnóstico, zonificación ambiental y formulación publicados por CARDER y CORPOCALDAS y que hacen parte del presente acto.

**PARÁGRAFO:** El POMCA - Campoalegre se formuló para un horizonte de diez y seis (16) años, por consiguiente, la revisión y ajuste surte efectos a partir del mes de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Restricciones para usar los recursos naturales renovables.** Las áreas como los humedales altoandinos, el área de páramos que hacen parte de las áreas protegidas del SINAP: PNN Los Nevados y DCS Campoalegre deben ser tratados de acuerdo con sus respectivos planes de manejo.

**ARTÍCULO TERCERO: Zonificación ambiental.** Las determinantes ambientales del componente zonificación ambiental del POMCA del Río Campoalegre y otros directos al Cauca que condicionan la adopción o ajuste de los planes de ordenamiento territorial de los municipios que hacen parte de la cuenca, son las que se enuncian a continuación.

- a. **Áreas con reglamentaciones particulares.** Las regulaciones de áreas protegidas y de otras áreas de especial importancia ecosistémica, previstas en la Ley y el reglamento o en actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o Corpocaldas, de acuerdo con sus competencias, se tienen que observar en los planes de ordenamiento territorial.
- b. **Zona de recarga del acuífero Santágueda.** La zona de recarga del acuífero comprendida en esta cuenca involucra suelo rural del municipio de Palestina que deberá mantener su perímetro, además, se deben establecer bajos índices de ocupación y otras normas para nuevas edificaciones que conduzcan a favorecer la infiltración de las aguas lluvias. Así mismo, se establece que para las zonas de recarga alta del acuífero deberá catalogarse como suelo de protección no urbanizable con uso para producción agropecuaria sostenible.
- c. **Bosque seco tropical.** Los usos para las áreas con relictos de bosque seco tropical se identificaron en el sector de Estación Pereira, en la desembocadura del Río Otún y deberá enmarcarse en uso de Conservación y Protección.
- d. **Microcuencas abastecedoras de acueductos.** Las microcuencas abastecedoras de acueductos corresponden a suelos de protección no urbanizables. Los usos que se determinen para estas áreas tendrán que ser compatibles con la preservación y mejoramiento de la cantidad y calidad del recurso hídrico que surte los acueductos.
- e. **Otras subzonas de importancia ambiental.** Son áreas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de la cuenca. Deben ser recuperadas para apoyar la función que cumple la estructura ecológica principal. El ordenamiento de estas áreas se orienta a la preservación de las coberturas naturales existentes, el mejoramiento de coberturas intervenidas y la implementación de prácticas agrícolas sostenibles, buscando la conectividad con otras subzonas de la categoría de conservación y protección.
- f. **Áreas de restauración en la categoría de conservación y protección.** Son áreas complementarias para la conservación o de importancia ambiental, cuya estructura y función deben ser restauradas debido a su degradación. El Plan Nacional de Restauración establece que el manejo de estas áreas puede darse bajo tres enfoques, dependiendo del nivel de degradación del área y del objetivo de restauración: **i)** La restauración ecológica –restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio, respecto a su composición, estructura y funcionamiento. **ii)** La rehabilitación ecológica –llevar el sistema degradado a uno similar o no al predisturbio que sea autosostenible, preserve algunas especies y preste ciertos servicios ecosistémicos. **iii)** La recuperación ecológica –se recuperan unos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles ni se parecen al sistema predisturbio.
- g. **Áreas de restauración para el uso múltiple.** Son áreas en conflicto de uso del suelo utilizadas por encima de la oferta ambiental. La acción que aplica a la restauración en esta categoría es la recuperación. El objetivo es retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.

**ARTÍCULO CUARTO:** Componentes programático y de gestión del riesgo. Este componente para el POMCA del Río Campoalegre y otros directos al Cauca, se integra bajo 5 líneas estratégicas: i) Gestión integral de la biodiversidad, el recurso hídrico y sus servicios ecosistémicos. Contiene programas de consolidación de la estructura ecológica y seguridad hídrica con proyectos en pro de la gestión y conservación. ii) Gestión integral del riesgo de desastres y adaptación al cambio. Incluye programas de conocimiento del riesgo y manejo de desastres. iii) Sistemas productivos ambientalmente sostenibles. Cuyos programas consisten en sistemas productivos agrosostenibles, negocios verdes y turismo sostenible y proyectos estratégicos asociados. iv) Gobernanza ambiental. Incluye programas de educación ambiental, de desarrollo de capacidades para

la incidencia en las políticas y acciones públicas en la ordenación y manejo de la cuenca; Protección y salvaguardia del patrimonio cultural. v) Gestión del conocimiento. En esta línea estratégica los programas asociados son observatorio ambiental regional de monitoreo, seguimiento, control y evaluación; y elaboración de estudios técnicos en la cuenca.

**PARÁGRAFO:** Las entidades territoriales y demás entidades con responsabilidades en la cuenca podrán realizar inversiones en los proyectos del componente programático en virtud de convenios con Corpocaldas.

**ARTÍCULO OCTAVO: Publicidad.** La presente resolución se publicará en los links correspondientes a la Gaceta Oficial - Boletines y los Instrumentos de Planificación, en la página web de CORPOCALDAS. Además, se enviarán copias al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y a las administraciones de los municipios de Chinchiná, Palestina y Villamaría.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Proyecto: Martha Patricia García.

Profesional Especializado SPAT

Alejandra García Cogua- Profesional especializado-SG

Revisó: James Edinson Cifuentes Maldonado.

Secretario General

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0187 (31 de enero de 2023)**

#### **Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Ronda hídrica en un tramo de la quebrada identificada como 2615-002-002-064-51, localizada en el barrio Bosques de Niza, del suelo urbano del municipio de Manizales**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 29 de la Ley 99 de 1993,

#### **CONSIDERANDO**

El artículo 80 de la Constitución Política establece que: "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución (...)".

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las de Desarrollo Sostenible las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Desde el nivel nacional con base en lo estipulado en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, se asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de acotamiento de las Rondas hídricas, precisando en la norma que la Ronda se integra por la faja paralela al cuerpo de agua hasta de 30 m que es de propiedad pública de que trata el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y un área aferente de protección o conservación.

De manera complementaria, el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que cada Corporación debía establecer un orden de prioridades para iniciar el acotamiento o definición del límite físico de las Rondas hídricas, teniendo en cuenta la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia". La priorización, según se indica en dicha guía, favorece la incorporación de esta actividad en el Plan de Acción de manera gradual y sostenida en el tiempo y con una perspectiva funcional.

Es de resaltar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, atendiendo a la necesidad de establecer claridades conceptuales respecto a la Ronda hídrica, emitió la Circular MIN-8000-2-01322 del 2 de abril de 2020 dirigida a las Autoridades Ambientales, por lo que es necesario acoger también desde Corpocaldas dicha circular, para lo aplicable en la jurisdicción.

Respecto a la priorización para iniciar el acotamiento de las Rondas hídricas, Corpocaldas realizó el ejercicio conforme a las indicaciones de la citada guía técnica para el caso de los cuerpos lóticos, con algunos ajustes para dar mayor peso a los criterios relacionados con aspectos socioculturales, los cuales se enfocan en la prevención de conflictos socio-ambientales y del riesgo por inundaciones o avenidas torrenciales; también se dio preferencia al criterio nacimientos o cuerpos de agua que abastecen acueductos rurales o urbanos. Los resultados se plasmaron en el concepto técnico del Comité de Ordenamiento Ambiental Territorial-COAT de la Corporación con radicado 2020-II-00020208, el cual tiene como soporte el "Informe de priorización para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en el Departamento de Caldas, Cuerpos lóticos", en el cual se evaluaron 22.359 corrientes



hídricas o cuerpos lóticos, quedando 9 en categoría alta, 68 en media y las demás en baja y muy baja; respecto de los ríos Magdalena, Risaralda y La Miel que fueron categorizados en prioridad alta, como se trata de cuencas compartidas, es preciso adelantar la gestión en el marco de las comisiones conjuntas. El orden de prioridades para iniciar el acotamiento de las Rondas hídricas, tal como se establece en la normatividad nacional, se adoptó para cuerpos lóticos mediante Resolución 1741 de 2020 de Corpocaldas.

Por su parte, en la Resolución 1767-2021 de Corpocaldas, teniendo en cuenta la necesidad de acotar Rondas hídricas en los suelos que tienen mayor dinámica urbanística (suelos urbanos y de expansión urbana), esta Corporación estipuló lo siguiente en el ARTÍCULO SÉPTIMO "Parágrafo 3. En caso de que los usuarios externos de CORPOCALDAS opten por presentar propuestas de demarcación de Fajas de protección en los cauces naturales de su interés, sea en suelo urbano o suelo de expansión urbana, para trámites de Licenciamiento urbanístico y Planes Parciales, respectivamente, esto se podrá hacer siguiendo los criterios de la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia -para lo cual se deberá solicitar a CORPOCALDAS las orientaciones del caso-, con el fin de ir avanzando en la transición de Fajas de protección de cauces a Rondas hídricas. Para el efecto, se radicará ante la Corporación la documentación y soportes cartográficos digitales, para su correspondiente evaluación y emisión de concepto que apruebe o no la nueva demarcación; en caso de aprobarse mediante concepto técnico la nueva demarcación, se generará un acto administrativo de actualización cartográfica, conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO CUARTO de la presente Resolución".

En este orden de ideas, se recibió solicitud externa con radicado # 2022-El-00013012 por parte de DARIO ENRIQUE BOTERO ARISTIZABAL, representante legal de El Edén Construcciones SAS., para la evaluación de una propuesta de acotamiento de rondas hídricas en un cauce identificado en la cartografía oficial de CORPOCALDAS como 2615-002-002-064-51 localizado en el predio identificado con ficha catastral # 101000003250001000000000 del Barrio Bosques de Niza, en suelo urbano del Municipio de Manizales, de acuerdo a la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptada mediante Resolución 957 de 2018 de MINAMBIENTE.

El cauce natural mencionado anteriormente, quedó en prioridad BAJA dentro del proceso de priorización para el acotamiento de rondas hídricas antes mencionado y en este orden de ideas, la Corporación aún no realizará su acotamiento. Por esta razón y teniendo en cuenta lo estipulado en el Resolución 1767-2021 de Corpocaldas, se consideró viable evaluar la propuesta de acotamiento de rondas hídricas realizada por el usuario externo.

Una vez analizada la propuesta, el COAT consignó en concepto técnico con radicado 2023-II-00001691 que la misma cumple con los requisitos mínimos para ser adoptados por la Dirección de CORPOCALDAS.

En virtud de lo anterior, es procedente adoptar el acotamiento de la Ronda Hídrica de un cauce identificado en la cartografía oficial de CORPOCALDAS como 2615-002-002-064-51 localizado en el predio identificado con ficha catastral # 101000003250001000000000 del Barrio Bosques de Niza, en suelo urbano del Municipio de Manizales.

De acuerdo con lo expuesto,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar el acotamiento de la Ronda hídrica de un cauce identificado en la cartografía oficial de CORPOCALDAS como 2615-002-002-064-51, localizado en el predio identificado con ficha catastral # 101000003250001000000000 del Barrio Bosques de Niza, en suelo urbano del municipio de Manizales, cuyo sustento técnico corresponde con el estudio presentado por el interesado, el cual fue evaluado en el marco del COAT de Corpocaldas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo soporte es el concepto técnico con radicado 2023-II-00001691, anexo como parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte integrante del acotamiento de la Ronda hídrica mencionada, los documentos técnicos obtenidos del estudio de acotamiento realizado por el interesado y su cartografía asociada, los cuales, se constituyen en anexos de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: El acotamiento de la Ronda hídrica del cauce mencionado, incluyendo la faja paralela y el área de protección aferente, es norma de superior jerarquía y determinante ambiental para el ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.3.2.3A.3. del Decreto 1076 de 2015, Corpocaldas evaluará las situaciones particulares y concretas que hayan quedado en firme y adoptará las decisiones a que haya lugar. En ese sentido, en el proceso de acotamiento de la Ronda hídrica objeto del presente acto administrativo, se reconocen los derechos adquiridos por particulares conforme indica al Artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como las situaciones jurídicas particulares y concretas consolidadas; es decir, aquellas que no son susceptibles de ser discutidas en vía administrativa y/o en vía jurisdiccional.

PARAGRAFO: Los permisos, concesiones y licencias obtenidas ante Corpocaldas, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, mantendrán sus efectos, siempre y cuando no requieran modificaciones que aumenten el área de intervención dentro de la Ronda hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: Corpocaldas acompañará y asesorará a los interesados en la implementación de las estrategias de manejo ambiental de la Ronda hídrica, que se aprueban mediante la presente Resolución, en el marco de sus competencias y de manera articulada con los demás actores de relevancia para esta Ronda hídrica.

ARTICULO SEXTO: Remítase para los fines pertinentes, una copia de este acto administrativo a la Secretaría de Planeación Municipal de Manizales, de conformidad con lo dispuesto en la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia", para que se efectúe el respectivo ajuste cartográfico en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT 2017-2031 vigente para el municipio de Manizales (Acuerdo Municipal 958 de 2017), en el plano U-1 "ESTRUCTURA ECOLÓGICA DE SOPORTE URBANO".

ARTICULO SEPTIMO: Remítase para los fines pertinentes, una copia la Secretaría de Gobierno de Manizales para efectos del control urbano y de usos del suelo, de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta oficial y en la página web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Manizales, el 31 de enero de 2023.

PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyectó: Liane Gamboa C. – Jesica Ramírez C.

Revisó: COAT. Comité de Ordenamiento Ambiental Territorial.